BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 31 de mayo de 1968 — Número 21.448

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
Promoción.

DECRETO Nº 2.015. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 31.817|67, en el que la firma Pique Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta frigorífica de frutas frescas, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Pique Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Industrial, con domicilio legal en la calle Agüero número 415, Capital Federal y planta industrial en Cinco Saltos, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el Artículo 7º, apartado 1, incisos a), con las limitaciones contenidas en el párrafo 3º del mencionado inciso, y c) del citado decreto, en lo que corresponda a la instalación de un frigorífico de frutas frescas, con una capacidad de almacenamiento de setenta y nueve mil cuatrocientos (79.400) cajones.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio
EXPORTACION

Libérase del pago de derechos a las exportaciones de animales vivos de pedigree y puros por cruza, que sean adquiridos por compradores del exterior en subastas públicas que se efectúen en certámenes ganaderos.

DECRETO Nº 2.558 — Bs. As., 13|5|68.

VISTO la ley Nº 17.198, y

CONSIDERANDO:

Que las exportaciones de Animales Vivos, comprendidos en el Capítulo I de la Nomenclatura de Exportación, están sujetas al pago de los derechos de exportación fijados por la ley Nº 17.198 y modificados por el decreto Nº 7769|67;

Que por decreto Nº 5366|67 se dejó sin efecto el pago de los derechos vigentes para las exportaciones de animales de pedigree adquiridos por compradores del exterior en las subastas públicas efectuadas como consecuencia de los certámenes ganaderos realizados por las Sociedades Rurales del país;

Que dicho tratamiento tuvo inicialmente vigencia hasta el 31 de octubre de 1967, siendo luego ampliado hasta el 29 de febrero del año en curso por decreto Nº 8336|67;

Que de la experiencia recogida resulta la conveniencia de estructurar un régimen estable para las exportaciones que se realicen en las condiciones expuestas precedentemente;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la ley Nº 17.198 y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el derecho fijado por la ley Nº 17.198 y modificado por decreto Nº 8708|67 para las exportaciones de animales vivos de pedigree y puros por cruza correspondientes al Capítulo I de la Nomenclatura de Exportación, que sean adquiridos por compradores del exterior en las subastas públicas que se efectúen como consecuencia de los certámenes ganaderos realizados o auspiciados por las Sociedades Rurales del país, así como por las Asociaciones de Criadores.

Art. 2º — Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería procederán a determinar, por Resolución conjunta, los certámenes ganaderos a los que será de aplicación, exclusivamente, lo dispuesto por el artículo precedente, teniendo en cuenta a tal efecto el número de expositores, importancia cualitativa de los productos expuestos, cantidad y valor de los animales y repercusión internacional del certámen.

Art. 3º — Para dar curso a las exportaciones amparadas por la franquicia que se otorga por el presente decreto, las Aduanas exigirán, previo al embarque, la presentación de un certificado extendido por la respectiva entidad organizadora en el que conste que se trata de animales vivos de pedigree o puros por cruza inscriptos en el certamen y vendidos en subasta pública en el mismo, con constancia del precio obtenido. En dicho certificado deberá indicarse además, el número y fecha de la Resolución prevista por el artículo 2º incluyendo al respectivo certámen dentro de los beneficiados por el régimen especial que se instituye por este decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — César A. Bunge

---

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
Prioridad de Equipamiento.

DECRETO Nº 2.560. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 128.130|68, en el que la firma Carnes y Subproductos, Sociedad Anónima, Industrial y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la remodelación y modernización de su industria frigorífica y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase a la firma Carnes y Subproductos, Sociedad Anónima, Industrial y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle San Martín 575, 4º piso, Capital Federal y planta industrial de la localidad de Vivoratá, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta cuarenta mil quinientos dólares estadounidenses (u$s. 40.500.—) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F. puerto de Buenos Aires, en maquinarias y equipos nuevos, para la remodelación y modernización de su industria frigorífica.

Art. 2º. — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaria de Agricultura y Ganadería
SANIDAD VEGETAL

Actualízanse los aranceles que se perciben en concepto de inspección sanitaria y desinfestación de vegetales.

DECRETO Nº 2.757. — Bs. As., 17|5|68.

VISTO este expediente Nº 68233-67 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita el aumento de los aranceles que se perciben en concepto de inspección sanitaria y desinfestación de vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que se perciben actualmente, no están en relación con el valor de los vegetales o sus partes para cuya importación o exportación se otorgan los certificados fitosanitarios reglamentarios;

Que además es de necesidad impostergable disponer de mayores recursos a fin de mantener y mejorar los servicios de fiscalización fitosanitaria y de desinfestación, sin que ello origine pérdidas al Estado;

Que en mérito a las razones expresadas, corresponde actualizar los aranceles de referencia.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los servicios de inspección fitosanitaria y desinfestación de vegetales y envases usados de frutas y hortalizas, que realiza la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, estarán sujetos al pago de aranceles por peso bruto de los productos o por unidad, según se establece en cada caso.

Art. 2º — Por el servicio de inspección fitosanitaria, fíjase el siguiente arancel:

a) Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, trigo, cebadilla y similares para la elaboración o consumo: doce pesos moneda nacional (m$n. 12.—) por tonelada o fracción.

b) Arroz con cáscara, girasol, colza, tártago, papas para consumo, arvejas, cebada malteada, garbanzos, habas, lentejas, porotos y similares para la elaboración o consumo: veinte pesos moneda nacional (m$n. 20.—) por tonelada o fracción.

c) Productos de molienda o industrializados, legumbres partidas, afrechillo, rebacillo, granos aplastados, harinas, cascarilla, semitín: veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25.—) por tonelada o fracción.

d) Paja de Guinea, alfalfa en fardos, picada o prensada ("pellets") pasto seco, fibra de algodón, etc.: treinta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 35.—) por tonelada o fracción.

e) Frutas secas con cáscara (almendras, nueces, avellanas, algarroba, castañas de Pará, pistachos, lupinos y similares): cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) por tonelada o fracción;

f) Corcho, papas para semilla: cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) por tonelada o fracción.

g) Frutas secas sin cáscara (almendras, nueces, avellanas, algarroba, castañas, castañas de Pará, pistachos): cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) por tonelada o fracción.

h) Café y cacao en grano: cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) por tonelada o fracción.

i) Frutas desecadas (pasas de uva, ciruelas, duraznos, damascos, peras, higos, cerezas, manzanas, dátiles, etc.): sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 65.—) por tonelada o fracción.

j) Tallos, raíces, hojas, cortezas (enteras, trituradas o en polvo), productos medicinales o industriales, pimienta en grano, ají en rama, pimentón, canela, piñones, orégano, musgo, lúpulo, yerba mate, etc.: sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 65.—) por tonelada o fracción.

k) Semillas destinadas a la siembra: hortalizas, forrajeras, forestales, industriales, medicinales, de adorno y flores, etc.: cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) por tonelada o fracción.

l) Coco rallado, té: cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) por tonelada o fracción.

ll) Frutas frescas (cerezas, ananás, cocos, ciruelas, damascos, duraznos, frutillas, peras, manzanas, mandarinas, naranjas, limones, pomelos, aceitunas, etc.): cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) por cada cien (100) kilogramos o fracción.

m) Hortalizas frescas (ajos, cebollas, berenjenas, espárragos, tomates, lechuga, escarola, etc.): cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) por cada cien (100) kilogramos o fracción.

n) Bananas: sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.—) por tonelada o fracción.

o) Nuez moscada: sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 65.—) por cada cien (100) kilogramos o fracción.

p) Hongos secos, azafrán, vainilla, bulbos y rizomas: ciento treinta pesos moneda nacional (m$n. 130.—) por cada cien (100) kilogramos o fracción.

q) Plantas frutales, forestales, de adorno, conforme con el siguiente detalle:

1º Plantas hasta de tres (3) años, ya sean de almácigo, estaca, portainjerto, etc., por cada quinientos (500) ejemplares o fracción: ciento treinta pesos moneda nacional (m$n. 130.—).

2º Plantas de más de tres (3) años, injertadas, etc. por cada cincuenta (50) ejemplares o fracción: ciento treinta pesos moneda nacional (m$n. 130.—).

Art. 3º — Todos los productos que no se encuentran especificados en el artículo anterior, se equiparán a sus categorías similares.

Art. 4º — Quedan eximidos del pago de arancel a que se refiere el artículo 2º, las frutas frescas, secas o desecadas que

se exporten y todos los productos vegetales que se tramiten por solicitud oficial cuando no se destinen a fines comerciales y los que se importen o exporten como muestras sin valor, hasta doscientos (200) gramos.

Art. 5º — Los productos vegetales que se exporten o importen por encomiendas postales internacionales, en una cantidad máxima de sesenta (60) kilogramos, como así también el que formare parte del equipaje de pasajeros, abonarán un arancel único de cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) con exclusión de nuez moscada, azafrán y vainilla en rama, que abonarán el arancel establecido en el artículo 2º incisos o) y p) respectivamente.

Art. 6º — Cuando se efectúe el pago de una cantidad determinada de kilogramos o bultos y se embarque una cantidad menor, se acreditará el excedente del arancel abonado a una nueva solicitud del mismo producto, perteneciente al mismo interesado y siempre que el embarque se hiciere antes de los diez (10) días de finalizada la primera inspección.

Art. 7º — Por el servicio de desinfestación de plantas y productos vegetales que se realice en las cámaras instaladas en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, fíjase el siguiente arancel:

a) Cacao en grano, café en grano, legumbres secas y similares; granos, cereales, arroz en bolsa, semillas forrajeras, papas: ochenta pesos moneda nacional (m$n. 80.—) por tonelada o fracción.

b) Frutas desecadas, frutas secas sin cáscara: cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) por tonelada o fracción.

c) Frutas secas con cáscara: ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150.—) por tonelada o fracción.

d) Paja de Guinea o fibra, semilla de algodón, ajos, tabaco, algodón, cerda, especies, hierbas medicinales, bolsas vacías, arpillera o lienzos: trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) por tonelada o fracción.

e) Plantas vivas: abonará por el volumen total de cámara de acuerdo a la escala que se indica en el artículo 9º del presente decreto.

Art. 8º — Los productos que no se encuentran especificados en la nómina del artículo anterior, serán equiparados a sus similares.

Cuando la mercadería a desinfectar no ocupe la totalidad de la cámara y, no obstante, los interesados soliciten el tratamiento, el mismo podrá cumplirse previo pago del arancel para la capacidad total de la cámara.

Los aranceles del artículo 7º son de aplicación para los productos de importación o de exportación, que podrán desinfestarse de acuerdo con la inspección fitosanitaria a que fueron sometidos.

Para la desinfestación de vegetales de importación, exportación o consumo interno que voluntariamente soliciten los interesados, regirán los aranceles dispuestos en el artículo 7º con un recargo del cien por ciento (100 o|o). En la misma escala serán aumentados los recargos por demora en el retiro de la mercadería desinfestada.

Art. 9º — Por el servicio de desinfestación de cajones vacíos usados, de frutas y hortalizas con destino a las zonas interdictas, establecidas por decreto Nº 24.275 del 31 de diciembre de 1956, que se realice en las cámaras oficiales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, fíjase el siguiente arancel:

Por cámara de 30 metros cúbicos	$ 1.500 m/n.
Por cámara de 50 metros cúbicos	$ 2.000 m/n.
Por cámara de 70 metros cúbicos	$ 2.800 m/n.

Art. 10. — Cuando la capacidad de la cámara lo permita, los interesados podrán usarla simultáneamente debiéndose abonar el arancel respectivo, en forma proporcional, por los beneficiarios del servicio.

Cuando se rechazare la totalidad de los cajones a desinfestar, correspondientes a una misma cámara, el interesado perderá los aranceles abonados y el turno otorgado. Si el rechazo fuere parcial se hará el tratamiento de los envases autorizados como si la cámara estuviese completa, sin derecho a devolución alguna de los aranceles abonados.

Si por razones de fuerza mayor de este servicio, no pudiere realizarse la desinfestación en la fecha establecida, se podrá efectuar después de normalizarse, previa solicitud de nuevo turno.

Art. 11. — Los importadores, exportadores o usuarios que remitan productos vegetales o cajones usados para su desinfestación en las cámaras oficiales, deberán proporcionar, a su cargo, el personal necesario que les fuere requerido para la carga, descarga y estibaje de la mercadería.

Art. 12º — Los usuarios de las cámaras de desinfestación que no retiren las mercaderías los días y horas que se les estableciere, se harán pasibles del siguiente recargo arancelario: Por retirar después de la hora establecida y hasta sesenta (60) minutos, cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—); hasta ciento veinte (120) minutos, ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—); hasta cuatro (4) horas, un mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200); hasta ocho (8) horas, un mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.600.—); hasta doce (12) horas, dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) y hasta veinticuatro (24) horas, tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—).

Si vencido el plazo de veinticuatro (24) horas mencionado en el párrafo anterior no fuere retirada la mercadería, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería queda facultada para transportarla al depósito que estime conveniente, corriendo todos los gastos por cuenta del interesado.

Art. 13. — Los usuarios que no ingresen a las cámaras de desinfestación las mercaderías, en los días y horas asignados, perderán el turno concedido y los aranceles abonados a ese efecto, salvo caso de fuerza mayor debidamente establecido y previa solicitud de nuevo turno.

Art. 14. — Las sumas que se recauden por la aplicación de los distintos aranceles mencionados precedentemente, ingresarán al Sector 1 — Sección 1ª — Cálculo de Recursos de Rentas Generales Nº 1 Rubro XVI — Rentas Diversas — Secretaría de Agricultura y Ganadería Nº 8 Dirección General de Sanidad Vegetal a) Multas y Varios.

Art. 15. — Derógase el decreto Nº 2774 de fecha 25 de abril de 1967 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 16. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de los treinta (30) días de la fecha.

Art. 17. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INDUSTRIA

PROMOCION. — Beneficios impositivos para inversiones en un plan de forestación.

DECRETO Nº 2.758. - Bs. As., 17|5|68.

VISTO este expediente Nº 740|67 P. de la N., en el que la firma Pinares Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita se acuerde a los inversionistas que suscriban acciones que emita la Sociedad por un total de ciento treinta y cuatro millones seiscientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 134.616.000), exclusivamente los beneficios impositivos previstos en el artículo 8º del decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos provenientes de la emisión de acciones proyectadas serán destinados a un plan de forestación sobre una superficie de Un mil hectáreas (1.000 ha.) a desarrollarse en cinco etapas anuales de doscientas hectáreas (200 ha.) cada una, respectivamente, con álamos;

Que la especie elegida (Populus sp.) de acuerdo a las tareas silviculturales a efectuarse permitirá obtener árboles de gran diámetro sin nudos, ideales para cubrir las necesidades de debobinado, aserraje y celulosa;

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto, está expresamente promovida por el artículo 2º, inciso E) del decreto Nº 3.113|64;

Que de los elementos de juicio presentados por la firma y en especial del estudio realizado por la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Por ello, el dictamen legal de fojas 75 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones por la suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 134.616.000), propuesto por la firma Pinares Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la Avenida España 1714, Provincia de Mendoza, y plantación a realizar en su propiedad ubicada en el Distrito de Monte Caseros, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Acuérdase a los inversionistas que suscriban las acciones que se emitan por el monto de ciento treinta y cuatro millones seiscientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 134.616.000) y con destino al plan de inversiones que se aprueba, los beneficios establecidos en el Capítulo V, Artículo 8º del decreto Nº 3.113 de fecha 30 de abril de 1964, los que alcanzarán el setenta por ciento de las sumas suscriptas o integradas por tratarse de una actividad incluida en el inciso E del artículo 2º del mencionado decreto.

Art. 3º — Establécese la puesta en marcha de la empresa a partir del sexto ejercicio, desde la fecha de iniciación de los trabajos en el año 1967. En dicho lapso deberán realizarse las inversiones a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — La autorización que se confiere se regirá por las disposiciones del decreto Nº 3.113 de fecha 30 de abril de 1964.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Administración Nacional de Bosques).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Apruébanse las memorias, balances generales y las cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios 1960|61 y 1961|62.

DECRETO Nº 2.892. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 46.653, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita la aprobación de las Memorias, Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas correspondientes a los ejercicios 1960|61 y 1961|62 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada documentación ha sido intervenida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificada por la Ley Nº 15.023, habiendo merecido reparos en algunos aspectos, tanto de forma como de fondo;

Que, considerando dichos reparos, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha procedido, con posterioridad a los citados ejercicios, a regularizar la situación de diversos aspectos relacionados con la materia contable, sin alterar los resultados de los balances ya que, con respecto al rubro "Disponibilidades", en lo que hace a la mecánica de los "Fondos Fijos", la situación expuesta por el Tribunal de Cuentas en los puntos 2º y 5º de sus dictámenes correspondientes a los citados ejercicios, ha quedado subsanada en el ejercicio 1963|64 con los ajustes contables practicados;

Que, en cuanto a los puntos 8º y 10º, referentes a la inclusión por parte de la Empresa de las subcuentas 134 - 12 "Créditos de Abonados" y 134 - 14 "Créditos Diferidos por Servidumbre de Paso", dentro del Activo, incorporación que fuera dispuesta por Decreto número 4.700|64, aprobatorio del Ejercicio 1959 (10 meses), se hace necesario mantener dicha mecánica aplicada durante los ejercicios 1960|61 y 1961|62;

Que, atento a las observaciones relacionadas con los puntos 9º y 11º, referidas a la subcuenta 134 - 13 "Cheques Rechazados", la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha procedido a realizar, en el Ejercicio 1963|64, la depuración de su saldo;

Que en lo que se refiere a la observación formulada en los puntos 12º y 15º, por la inclusión en el rubro "Construcciones en Curso", de materiales y equipos, cuya custodia se encuentra en poder de terceros, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a partir del Ejercicio 1962|63, ha discriminado en su balance General, el valor de aquéllos, con lo que ha quedado regularizada la misma;

Que, con relación a la cuenta 124 "Saldos no Liquidados en Cuentas de Distribución", incluida en las observaciones números 13º y 16º, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a efectos de clarificar el concepto real del saldo de dicha cuenta, procedió en el Ejercicio 1965, a agregar al título de referencia el aditamento "Ordenes de Reparaciones — En Curso";

Que en cuanto al reparo efectuado por el Tribunal de Cuentas en el punto 23º, en el sentido que el producido de la enajenación de materiales de rezago y en desuso y|o bienes de uso, no debe considerarse como un resultado de la explotación del organismo, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a partir del Ejercicio 1966, destinará todos los ingresos que se produzcan, por dicho concepto, a la cuenta de reserva "Enajenación de Bienes de Uso y|o Materiales en Condiciones de Rezago y en Desuso" (Cuenta Nº 187). Por otra parte, la escasa significación de los ingresos habidos por este rubro, incluidos en los resultados de los ejercicios de los cuales se solicita la aprobación, aconseja autorizar, por esta vez, la operativa contable seguida por el organismo;

Que con respecto a la inclusión en la cuenta 322 "Interses Sobre Deudas", de los intereses provenientes de las deudas con el Tesoro Nacional por entregas de fondos para financiación parcial de sus planes de obras, la misma motivó los reparos contenidos en el punto 30º (2da. parte). En tal sentido, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones manifiesta, en su descargo, que los fondos entregados por el Tesoro Nacional no fueron destinados a determinadas obras, sino a complementar sus posibilidades financieras con respecto a la totalidad de los planes;

Que la misma está obteniendo beneficios provenientes de la inversión de créditos otorgados por el Tesoro Nacional, por lo que resulta correcto que compute como gastos los intereses que devengan los créditos mencionados;

Que, por otra parte, teniendo en cuenta las dificultades financieras que atraviesa la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la realización de Planes de Obras acordados con el desarrollo integral de las comunicaciones en el ámbito nacional, no se vislumbra que, a breve plazo, pueda proceder al reintegro de los fondos adelantados por el Tesoro Nacional, circunstancia ésta que debe ser tenida muy en cuenta, toda vez que, de "activarse" intereses, sin solución de continuidad, dicha situación se traduciría en una sobrevaluación de los Bienes en Uso que la misma posee;

Que con relación al reparo formulado en el punto 22º, referente a la Cuenta 182 "Previsión para Seguros", el mismo está basado en lo que la técnica sobre la materia indica, pero, teniendo en cuenta las dificultades alegadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la realización de un estudio de carácter actuarial tendiente a establecer la previsión de referencia, resulta admisible, atento a lo manifestado, aceptar el procedimiento aplicado por aquélla, consistente en determinar el monto anual de la "Previsión para Seguros" sobre la base del uno (1) por mil del valor revaluado de sus planteles, teniendo en cuenta el costo de reposición de una línea telefónica. La aplicación de dicho coeficiente permite obtener una previsión que se actualiza en forma permanente, en relación con el valor en constante aumento de los planteles de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta el monto de los siniestros ocurridos durante el período que sirvió de base para su determinación;

Que los resultados económicos de los Ejercicios 1960|61 y 1961|62 no han sido distribuidos como consecuencia de la falta de aprobación de los instrumentos legales, cuya conformidad se solicita;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las Memorias, los Balances Generales y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, correspondientes a los Ejercicios 1960|61 y 1961|62.

Art. 2º — Apruébase, para los Ejercicios 1960|61 y 1961|62, la incorporación, dentro del grupo "Créditos" del Activo, de las subcuentas que integran el rubro "Cuentas a Cobrar de Abonados", cuyos saldos son acreedores y que, por Decreto Nº 4.700|64 se autorizó para el Ejercicio 1959, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de dicho año.

Art. 3º — Apruébase la operativa contable seguida por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para registrar el producido de la enajenación de materiales de rezago y en desuso y|o bienes de uso durante los ejercicios citados en el artículo 1º. Los ingresos percibidos por el concepto expresado, a partir del 1º de enero de 1966, serán contabilizados en la Cuenta Nº 187 "Enajenación de Bienes de Uso y|o Materiales en Condiciones de Rezago y en Desuso", habilitada al efecto.

Art. 4º — Apruébase la inclusión de los intereses resultantes de las deudas con el Tesoro Nacional, por entregas de Fondos para el Plan de Obras, en la Cuenta 322 "Intereses Sobre Deudas". Dicho procedimiento se repetirá en sucesivos ejercicios hasta que se produzca la liquidación total de los aportes formulados por el Estado hasta la fecha.

Art. 5º — Apruébase el procedimiento seguido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la constitu-

ción de la "Previsión para Seguros", consistente en la aplicación del coeficiente del uno (1) por mil sobre el plantel revaluado sobre la base del costo de reposición de una línea telefónica y autorízasela a aplicar en forma permanente dicha operativa.

Art 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.237 — Bs. As., 30|4|68

VISTO el Expediente Nº 520.553|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063, la Secretaría de Estado de Energía y Minería soli a autorización de este Poder Ejecutivo Nacional para celebrar un nuevo contrato de locación de servicios con el Ingeniero D. Isaac Carlos Argentino Altmann;

Que el citado profesional ha demostrado capacidad y dedicación en las tareas específicas que se le encomendaron durante la vigencia del contrato anterior, vinculadas con las Empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y Gas del Estado, al encarar el estudio relacionado con la Ley Nº 17.319 de Hidrocarburos que hace de imprescindible necesidad seguir contando con el valioso asesoramiento técnico de dicho profesional;

Que dicho organismo tiene carencia de personal técnico capacitado para realizar tareas como las propuestas, hasta tanto se apruebe su nueva estructura orgánica;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el contrato de locación de servicios anexo al presente decreto suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el Ingeniero D. Isaac Carlos Argentino Altmann (Clase 1915 — M. I. 261.687, D. M. 2).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del referido contrato será atendido con cargo a la partida 2 — 1 — 0 — 34 — 575 — 11 — 1120 del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía y Minería. Ejercicio Financiero 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena, Luis M. Gotelli

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T E 41-4304

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

Division Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T E 41-2625

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|5|68 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO. — **Gravámenes complementarios de la Lista Nacional de la República Argentina puesta en vigencia por Decreto 970/64.**

DECRETO Nº 2.546 Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO lo acordado en el curso de las negociaciones cumplidas en ocasión del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre el 23 de octubre y el 18 de diciembre de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1964, se puso en vigor el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, como así también tratamientos especiales en beneficio de las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, no extensivos a los restantes países miembros de la mencionada Asociación;

Que por Decretos números 10.445|64, 2.120|66, 446|67 y 6.995|67 se complementaron la Lista Nacional Argentina y las Listas de Concesiones Arancelarias que la República Argentina otorgó a las de Ecuador y del Paraguay en virtud del inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones 38 (II) y 12 (I), respectivamente, de la Conferencia;

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo, ratificado por la Ley de la Nación Nº 15.378, en las negociaciones precitadas se pactaron concesiones arancelarias que incrementan las vigentes al 31 de diciembre de 1967;

Que, asimismo, la República Argentina ha otorgado en el VII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo tratamientos arancelarios especiales a las Repúblicas de Bolivia y Oriental del Uruguay, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones 217 (VII) y 204 (CM-II/VI-E);

Que, en el citado Período de Sesiones Ordinarias, se aprobaron los ajustes que deben realizarse en las listas nacionales y de ventajas no extensivas otorgadas al Ecuador y al Paraguay según consta en el documento ALALC/C.VII/de 8/Rev.1, con motivo de los desdoblamientos y las modificaciones contenidas en el documento ALALC/CAN/III/Informe, que fueron incorporados a los textos de la NABALALC y a las Notas Explicativas que la acompañan;

Que los nuevos tratamientos arancelarios deberán aplicarse a partir del día 1º de enero de 1968;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del día 1º de enero de 1968 se aplicará a las importaciones de la República de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República de Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Paraguay, de la República de Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, los gravámenes indicados en la Lista Nacional de la República Argentina puesta en vigor por Decreto Nº 970/64 y complementada por los Decretos números 10.445/64, 2.120/66, 446/67 y 6.995/67, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo I que se agrega al presente decreto.

Art. 2º — El tratamiento establecido en la Lista Nacional de la República Argentina será de aplicación exclusiva a los productos originarios y provenientes de los Estados mencionados en el artículo 1º del presente decreto, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la Nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — A partir del día 1º de enero de 1968, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, se aplicará a las importaciones provenientes de la República de Bolivia, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución Nº 217 (VII) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en el Anexo II que se agrega al presente decreto.

Art. 4º — A partir del día 1º de enero de 1968, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, se aplicará a las importaciones provenientes de la República de Ecuador, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución Nº 38 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la Lista de Concesiones Arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 970/64, complementada por los Decretos números 10.445/64, 2.120/66, 446/67 y 6.995/67, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo III que se agrega al presente decreto.

Art. 5º — A partir del día 1º de enero de 1968, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, se aplicará a las importaciones provenientes de la República de Paraguay, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución Nº 12 (I) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la Lista de Concesiones Arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 970/64, complementada por los Decre-

los números 10.145/64, 2.120/66, 446/67 y 6.995/67, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo IV que se agrega al presente decreto.

Art. 6º — A partir del día 1º de enero de 1968, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, se aplicará a las importaciones provenientes de la República Oriental del Uruguay, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución Nº 204 (CM-II/VI-E) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en el Anexo V que se agrega al presente decreto.

Art. 7º — A partir del día 1º de enero de 1968, reemplázanse en la Lista Nacional de Argentina las partidas NABALALC 40.01, 40.02, 40.05, 44.03, 44.04 y 44.05, en todos sus capítulos, posiciones, subposiciones e ítems por los que se indican en el Anexo VI que se agrega al presente decreto.

Art. 8º — A partir del día 1º de enero de 1968, reemplázanse en la Lista Argentina de Concesiones Arancelarias a la República de Ecuador las partidas NABALALC 44.03, 44.04 y 44.05 y en la Lista Argentina de Concesiones Arancelarias a la República de Paraguay las partidas NABALALC 40.01, 44.03, 44.04 y 44.05, en todos sus capítulos, posiciones, subposiciones e ítems por los que se indican en los Anexos VII y VIII, respectivamente, que se agregan al presente decreto.

Art. 9º — La Lista Nacional Argentina y las Listas de Concesiones Arancelarias que la República Argentina otorga a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Oriental del Uruguay, serán consideradas como un anexo a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 10. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, las concesiones otorgadas a las Repúblicas de Bolivia, de Ecuador, de Paraguay y Oriental del Uruguay, mencionadas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente decreto, serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y provenientes de los referidos países, no siendo extensivas a ningún otro país.

Art. 11. — Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 12. — Los gravámenes indicados en las Listas a que se refiere el presente decreto serán de aplicación a las mercaderías que se despachen a plaza a partir del día 1º de enero de 1968.

Art. 13. — Elimínase de la Lista Nacional de Argentina la partida NABALALC 85.01.8.03 —Carretes para transformadores de radio y T.V.— que figura en la partida NABALALC 85.26.0.01 en las condiciones en que fue negociada.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Energía y Minería, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Angel A. Solá. — Luis M. Gotelli. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

ANEXO I

LISTA NACIONAL DE ARGENTINA

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
01.03	**Animales vivos de la especie porcina**							
01.03.1	Porcinos							
01.03.1.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Puros por cruza.
03.02	**Pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados**							
03.02.0.01	Salados o en salmuera	LI	50	—	1,5	1,5		Anchovete entera salada y en barricas de madera.
03.02.0.02	Secos o ahumados	LI	50	—	1,5	1,5		Atún, barrilete, bonito y pez espada.
03.02.0.99		LI	50	—	1,5	1,5		Atún, barrilete y pez espado. Los demás.
04.06	**Miel natural**							
04.06.0.01	Miel natural	LI	15	—	1,5	1,5		
07.01	**Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas**							
07.01.0.04	(03) Ajos	LI	30	—	1,5	1,5		
07.03	**Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras substancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato**							
07.03.0.01	Aceitunas	LI	5	—	1,5	1,5		
07.05	**Legumbres de vaina, secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas**							
07.05.1	Legumbres de vainas, secas, en granos, incluso mondadas o partidas							
07.05.1.10	Garbanzos							
07.05.1.19	Los demás garbanzos	LI	5	—	1,5	1,5	A	
07.05.1.30	Porotos (frijol, frejol, judía, alubia, habichuela)							
07.05.1.39	Los demás porotos	LI	5	—	1,5	1,5	A	
08.04	Uvas y pasas							
08.04.0.02	(02) Pasas	LI	20	—	1,5	1,5		
09.02	**Te**							
09.02.0.01	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	LI	15	—	1,5	1,5		
09.09	**Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro**							
09.09.0.01	Anís común (anís verde)	LI	10	—	1,5	1,5		En grano, excepto las desnaturalizadas para la siembra.
09.09.0.03	Comino	LI	10	—	1,5	1,5		En grano, excepto las desnaturalizadas para la siembra.
11.07	Malta, incluso tostada							
11.07.0.02	Molida	LI	5	—	1,5	1,5		
12.01	**Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados**							
12.01.2	Copra							
12.01.2.01	(02) Copra	LI	13	—	1,5	1,5		
12.07	**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados**							
12.07.0.11	Guaraná (Uarana)	LI	5	—	1,5	1,5		En polvo o en semillas.
13.02	**Goma laca, incluso blanqueada, gomas, gomoresinas, resinas y bálsamos naturales**							
13.02.2	Gomas vegetales							
13.02.2.02	Tragacanto	LI	10	—	1,5	1,5		
13.02.4	Bálsamos naturales							
13.02.4.01	De copaiba	LI	10	—	1,5	1,5		
13.03	**Jugos y extractos vegetales; materias pécticas; pectinatos, pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales**							
13.03.1	Jugos y extractos vegetales							
13.03.1.01	De helecho macho	LI	30	—	1,5	1,5		Extracto.
14.03	**Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas o cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces**							
14.03.4	Zacatón							
14.03.4.01	En bruto	LI	20	—	1,5	1,5	A	
14.03.4.99	Los demás	LI	20	—	1,5	1,5	A	

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
15.02	**Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados "primeros jugos"**							
15.02.1	En bruto (grasas o sebos en rama)							
15.02.2.02	De cabríos (caprinos)	LI	20	—	1,5	1,5		
15.02.2.03	De ovinos (ovejunos)	LI	20	—	1,5	1,5		
15.02.2	Fundidos (incluso los llamados primeros jugos)							
15.02.2.02	de cabríos (caprinos)	LI	20	—	1,5	1,5		
15.02.2.03	De ovinos (ovejunos)	LI	20	—	1,5	1,5		
15.04	**Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados**							
15.04.1	Grasas							
15.04.1.01	Grasas	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2	Aceites							
15.04.2.00	De hígado de bacalao	LI	15	—	1,5	1,5		—
15.04.2.01	En bruto	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2.02	Refinado	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2.10	De hígado de otros pescados	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2.11	En bruto							
15.04.2.12	Refinado	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2.90	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Incluso semirrefinados.
15.04.2.91	En bruto	LI	15	—	1,5	1,5		
15.04.2.92	Refinados	LI	30	—	1,5	1,5		
15.11	**Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas**							Para uso farmacéutico.
15.11.0.03	Glicerina refinada	LI	50	—	1,5	1,5		
15.16	**Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente**							
15.16.0.02	Carnauba	LI	20	—	1,5	1,5		
16.01	**Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre**							
16.01.0.01	De hígado	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.02	Chorizos	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.03	Morcillas (prietas)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.04	Mortadelas	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.05	Salchichas	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.06	Salchichones	LI	60	—	1,5	1,5		
16.01.0.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02	**Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles**							
16.02.1	De vacuno							
16.02.1.01	Carne curada y cocida (corned-beef)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.1.02	Asado de novillo (roast-beef)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.1.03	Pecho de bovino (brisket-beef)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.1.04	Carne deshidratada	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.1.05	Lenguas	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.1.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.2	De ovino							
16.02.2.01	Carne curada y cocida (corned-mutton)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.2.02	Cocido o puchero de cordero (boiled-mutton)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.2.03	Lenguas	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.2.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.3	De porcino							
16.02.3.01	Carne curada y cocida (corned-porck)	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.3.02	Jamones	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.3.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		
16.02.9	Otros							
16.02.9.01	Pastas de hígados	LI	50	—	1,5	1,5		
16.02.9.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		Excepto mole poblano y verde con pollo.
16.04	**Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos**							
16.04.0.05	Caviar y sus sucedáneos	LI	50	—	1,5	1,5		Sucedáneos del caviar.
20.06	**Frutas preparadas o conservadas en otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol**							
20.06.4	Tostadas							
20.06.4.01	Maní (cacahuete)	LI	50	—	1,5	1,5		
21.05	**Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados**							
21.05.0.01	Preparados para sopas potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	LI	60	—	1,5	1,5		De carne vacuna y de pollo.
21.07	**Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras posiciones**							
21.07.0.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Alimentos especiales para niños, colados o percolados: a base de frutas con azúcar y féculas, o a base de legumbres y/u hortalizas con féculas, con o sin sal o azúcar, o a base de carnes, hígado, aves o pescados, con féculas con o sin sal o azúcar, en envases herméticamente cerrados aptos para su consumo inmediato.
22.09	**Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°; aguardientes licores y demás bebidas alcohólicas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas**							
22.09.2	Aguardientes (aguardientes)							
22.09.2.03	De caña (ron y similares)	LI	10	—	1,5	1,5		Ron.
25.15	**Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2,5, y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado**							
25.15.1	Alabastro							
25.15.1.01	En bruto (en bloques, en trozos)	LI	40	—	1,5	1,5		
27.07	**Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura y productos asimilados**							
27.07.2	Productos de destilación o fraccionamiento							
27.07.2.90	Los demás							
27.07.2.91	En bruto	LI	0	—	0,3	1,5		Alquitrán aromático (residuo pesado altamente aromático de elevada relación carbono/hidrógeno derivado del petróleo). Esta concesión tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968, renovable hasta el ajuste final en base a los gravámenes que en definitiva correspondan para su importación desde terceros países.
28.09	**Acido nítrico; ácidos sulfonítricos**							
28.09.0.01	Acido nítrico (agua fuerte)	LI	60	—	1,5	1,5		Químicamente puro, grado reactivo.
28.20	**Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales**							
28.20.1	Oxido e hidróxido de aluminio							
28.20.1.01	(01) Oxido (alúmina anhidra o calcinada)	LI	5	—	1,5	1,5		Abrasivo.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % sfact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
28.28	**Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos**							
28.28.3	Oxidos e hidróxidos							
28.28.3.09	De bismuto	LI	4	—	1,5	1,5		Oxido.
28.28.3.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Oxido de molibdeno.
28.32	**Cloratos y percloratos**							
28.32.1	Cloratos							
28.32.1.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		De litio.
28.34	**Yoduros y oxiyoduros; yodatos y peryodatos**							
28.34.2	Yodatos y peryodatos							
28.34.2.02	De potasio	LI	4	—	1,5	1,5		Yodato.
28.38	**Sulfatos y alumbres; persulfatos**							
28.28.1	Sulfatos							
28.38.1.03	De bario	LI	10	—	1,5	1,5		Para uso farmacéutico.
28.38.1.09	De níquel	LI	60	—	1,5	1,5		
28.40	**Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos**							
28.40.3	Fosfatos							
28.40.3.07	De calcio, incluido el bicálcico con una proporción de fluor, en estado seco, inferior a 0,2 %	LI	10	—	1,5	1,5		Tricálcico impuro.
28.47	**Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permangánatos, estannatos, etc.)**							
28.47.0.02	Cromatos y bicromatos	LI	60	—	1,5	1,5		Bicromatos de talio.
28.48	**Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, ... exclusión de los hidrazcatos (azidas)**							
28.48.4	Sulfatos dobles o completos. Tiosales							
28.48.4.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		De litio.
28.49	**M ta es preciosos en estado coloidal, amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida**							
28.49.3	Sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos							
28.49.3.02	Del oro	LI	5	—	1,5	1,5		Cianuro de oro.
29.04	**Alcoholes acíclicos y sus derivados, halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.04.2.	Polialcoholes							
29.04.2.04	(02) Manitol (manita)	LI	10	—	1,5	1,5		
29.04.2.06	(02) Propileno glicol (propanodiol)	LI	10	—	1,5	1,5		Propilenglicol técnico y USP.
29.05	**Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.05.1	Alcoholes ciclénicos y cicloterpénicos							
29.05.1.05	Colesterol	LI	5	—	1,5	1,5		
29.05.1.10	Metilandrostendiol (mestenediol; stenediol; etc.) ..	LI	2	—	1,5	1,5		
29.05.1.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Etinil estrenol. Alilestrenol. Etilestrenol.
29.05.2.01	Fenilcarbinol (alcohol bencílico)	LI	10	—	1,5	1,5		
29.05.2.04	Cinámico	LI	5	—	1,5	1,5		
29.05.2.05	Fenilerílico	LI	5	—	1,5	1,5		De grado farmacéutico
29.05.2.05		LI	10	—	1,5	1,5		
29.06	**Fenoles y fenoles-alcoholes**							
29.06.2	Polifenoles							
29.06.2.03	Exil resorcina	LI	10	—	1,5	1,5		Grado farmacéutico.
29.08	**Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxido-Fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.08.4	Eteres-óxidos-alcoholes							
29.08.4.02	Dietilenglicol	LI	15	—	1,5	1,5		
29.08.4.99	Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		Eter etílico del etilenglicol. Eter butílico del propilenglicol. Eter butílico del etilenglicol. Los demás glicoéteres. Eteres de propilenglicol.
29.08.6	Peróxidos de alcoholes, de éteres y de cetonas							
29.08.6.99	Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		Peróxido de lauroilo.
29.14	**Monoácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.14.2	Acido acético							
29.14.2.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Oxima del acetato de pregnenolona.
29.15	**Poliácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.15.1	Poliácidos acíclicos							
29.15.1.20	Acido succínico							
29.15.1.21	Acido succínico	LI	10	—	1,5	1,5		Grado farmacéutico.
29.15.1.29	Los demás	LI	2	—	1,5	1,5		Fumarato de hierro.
29.16	**Acidos-alcoholes, ácidos-aldehídos, ácidos-cetonas, ácidos-fenoles y otros ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos; halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.16.2	Los demás ácidos-alcoholes							
29.16.2.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Glucoheptonato de calcio.
29.16.3.	Acidos-fenoles							
29.16.3.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Acido pirúvico. Acido xantanoico.
29.19	**Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.19.0.99	Los demás esteres, sus sales y derivados	LI	5	—	1,5	1,5		Inositohexafosfato de calcio y magnesio.
29.25	**Compuestos de función amida**							
	[illegible]cas							
2[illegible]2.10	Ureidos							
29.25.2.11	Barbitúricos	LI	40	—	1,5	1,5		Acido dietil-barbitúrico.
29.26	**Compuestos de función imida o de función imina**							
29.26.1	Imidas							
29.26.1.01	Ortosulfobenzoica (sacarina)	LI	5	—	1,5	1,5		
29.32	**Compuestos organoarseniados**							
29.32.0.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Gliconil arsenilato de bismuto.
29.34	**Otros compuestos organominerales**							
29.34.0.01	Plomo tetraetilo	LI	5	—	1,5	1,5		
29.35	**Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos**							
29.35.2	Piridina y sus derivados							
29.35.2.02	Piperidina	LI	10	—	1,5	1,5		
29.35.3	Quinoleína y sus derivados							
29.35.3.01	Quinoleína	LI	10	—	1,5	1,5		

Nabalaic	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.35.3.06	Acido fenilquinoleincarbónico (fenilcinconínico)	LI	10	—	1,5	1,5		Acido 2-fenil-quinolein-4 carboxílico.
29.35.3.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		5-7-diyodo-8-oxiquinoleina. 5-cloro-7-yodo-8-oxiquinoleina. 5-7-dicloro-8-oxiquinoleina.
29.35.3.99	....	LI	10	—	1,5	1,5		8-hidroxiquinoleina.
29.35.5	Piperazina y sus derivados							
29.35.5.01	Piperazina (dietilendiamina)	LI	10	—	1,5	1,5		
29.35.6	Acidos nucleícos y sus sales							
29.35.6.01	Nucleinato de sodio	LI	10	—	1,5	1,5		
29.35.7	Lactonas							
29.35.7.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Espironolactonas.
29.35.9	Otros compuestos heterocíclicos							
29.35.9.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Nitrofurano, furazolidona.
29.36	**Sulfamidas**							
29.36.0.01	Paraaminobenceno sulfamidotiazol (sulfatiazol)	LI	10	—	1,5	1,5		
29.36.0.07	Paraaminobenceno sulfamidopirimidina (sulfadiacina)	LI	5	—	1,5	1,5		
29.38	**Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase**							
29.38.1	Provitaminas y sus derivados que presenten la misma actividad							
29.38.1.01	Carotenas (alfa, beta y gamma)	LI	10	—	1,5	1,5		Betacaroteno. Alfa y gamma caroteno.
29.39	**Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis así como sus derivados utilizados principalmente como hormonas**							
29.39.4	Hormonas ováricas y similares, sus ésteres y sus sales							
29.39.4.03		LI	10	-	1,5	1,5		Etinil estradiol.
29.39.4.03		LI	40	-	1,5	1,5		Estradiol USP.
29.39.4.99	Los demás	LI	40	-	1,5	1,5		Benzoato de Estradiol USP.
29.39.4.99		LI	5	-	1,5	1,5		Norentinodrel (17-alfa-etinil-17 beta hidroxi-5 (10)-estren-3-ona).
29.39.5	Hormonas testiculares y similares, sus ésteres y sus sales							
29.39.5.01		LI	10	-	1,5	1,5		Fenilpropionato de norandrostenolona.
29.39.5.99	Los demás	LI	10	-	1,5	1,5		Acetato de dihidroisoandrosterona. Decanoato de norandrostenolona. Noretandrolona.
29.39.9	Otros							
29.39.9.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Andrenolactona.
29.42	**Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados**							
29.42.9	Otros alcaloides y sus sales							
29.42.9.21	Piperina	LI	10	—	1,5	1,5		Piperina.
29.42.9.22	Conina	LI	10	—	1,5	1,5		Conina.
29.42.9.99	Los demás	LI	2	—	1,5	1,5		8-cloroteofilina.
32.09	**Barnices; pinturas al agua; pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite, en gasolina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor**							
32.09.9	Otros							
32.09.9.99	Los demás	LI	90	—	1,5	1,5		Selladores asfálticos
33.01	**Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos y resinoides**							
33.01.1	Aceites esenciales							
33.01.1.03	De cabreuva (capriuba)	LI	10	—	1,5	1,5		
33.01.1.08	De eucalipto	LI	40	—	1,5	1,5		
33.01.1.15	De cidra, toronja o mandarina	LI	10	—	1,5	1,5		De cidra.
33.01.1.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		De copaiba y de vetivert.
36.03	**Mechas; cordones detonantes**							
36.03.1	Mechas							
36.03.1.01	Impermeables (blancas)	LI	10	—	1,5	1,5		
36.03.1.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1´		
37.03	**Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, esten o no impresionados, pero sin revelar**							
37.03.1	Papeles y cartulinas							
37.03.1.01	Para imágenes monocromas	LI	100	—	1,5	1,5		Papel heliográfico, para copiar planos.
39.02	**Acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumaronaindeno, etc.**							
39.02.3	Monofilamentos (con más de 1 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal), tubos, barras, varillas o perfiles							
39.02.3.02	Tubos	LI	50	—	1,5	1,5		Tubos capilares de PVC atóxicos para uso quirúrgico sin esterilizar (para implantación de venas y arterias).
39.02.4	Placas, hojas, cintas y bandas							
39.02.4.10	Hojas							
39.02.4.19	Los demás	LI	90	—	1,5	1,5		Láminas acrílicas de 0,318 mm., 0,475 milímetros y 0,650 mm. de espesor.
39.05	**Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos de caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.)**							
39.05.1	Gomas fundidas y los ésteres de resinas							
39.05.1.99	Los demás	LI	80	—	1,5	1,5		Resinas desodorizadas de dureza media y alta para goma de mascar.
39.07	**Manufacturas de las materias de las posiciones 39.01 a 39.06, inclusive**							
39.07.0.99	Los demás	LI	50	—	1,5	1,5		Cintas en rollos para ser utilizadas exclusivamente en máquinas rotuladoras que presenten una de sus caras recubiertas con adhesivos y una cinta protectora de éste. Ojos de poliestireno o acetato de celulosa, sin mecanismo.
39.07.0.99		[illegible]	110	—	1,5	1,5		Hormas de polipropileno para la fabricación de calzado.
48.01	**Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas**							
48.01.1	Papel para periódicos, para impresión, para escribir y dibujar							
48.01.1.02	(02) Papel biblia	LI	15	—	1,5	1,5		Con líneas de agua.
48.01.1.03	(02) Papel ilustración	LI	15	—	1,5	1,5		Con líneas de agua.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación Aduaneros % CIF	Otros	Estadística CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
48.01.1.99	(02) Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		Papel para obras con líneas de agua, destinado a la impresión de diarios, revistas y libros de interés general.
48.09	**Planchas para construcción de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos**							
48.09.0.01		LI	20	—	1,5	1,5		Paneles acústicos perforados, biselados, grabados y pintados; excluidas las tablas duras (Harbdoard).
51.01	**Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor**							
51.01.1	De fibras sintéticas							
51.01.1.99	(01) Los demás	LI	110	—	1,5	1,5		Hilado de policloruro de vinil-vinilideno para confeccionar pelucas para muñecas.
53.02	**Pelos finos u ordinarios sin cardar ni peinar**							
53.02.1	Pelos finos							
53.02.1.03	(01) De conejo o liebre	LI	15	—	1,5	1,5		Pelo de conejo de angora
53.03	**Desperdicios de lana y de pelos (fino u ordinarios), con exclusión de las hilachas**							
53.03.0.01	Desperdicios de lana y pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas	LI	20	—	1,5	1,5		Desperdicios de pelos de auquénidos.
54.01	**Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios, de lino (incluidas las hilachas)**							
54.01.0.01	En rama	LI	25	—	1,5	1,5		
54.01.0.02	En fibra	LI	25	—	1,5	1,5		
54.01.0.03	Estopas y desperdicios	LI	25	—	1,5	1,5		
54.02	**Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma pero sin hilar; estopas y desperdicios, de ramio (incluidas las hilachas)**							
54.02.0.02	En fibra	LI	10	—	1,5	1,5		
57.04	**Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)**							
57.04.1	Sisal y otras fibras del género agaves, inclusive sus desperdicios e hilachas							
57.04.1.99	(01) Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		Fibra de fique, para fabricar hilos cosedera para alpargatas (con sujeción al régimen de comprobación de destino).
57.04.1.99		LI	25	—	1,5	1,5		Fibra de fique para otros usos.
57.04.9	Otras fibras, inclusive sus desperdicios e hilachas							
57.04.9.01	(02) De coco	LI	5	—	1,5	1,5		Fibra.
68.07	**Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares, vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las posiciones 68.12, 68.13 y en el capítulo 69**							
68.07.0.02	Vermiculita, perlita y productos minerales similares dilatados	LI	30	—	1,5	1,5		Perlita inflada.
69.02	**Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios**							
69.02.3	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita							
69.02.3.99	Los demás	LI	40	—	1,5	1,5		De magnesita-dolomita. De magnesita o de magnesita-cromita.
69.03	**Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.)**							
69.03.3	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita							
69.03.3.02	Crisoles	LI	70	—	1,5	1,5		
70.11.	**Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares**							
70.11.1	Para tubos y válvulas eléctricas y similares							
70.11.1.99	Los demás	LI	2	—	1,5	1,5		Bulbos de vidrio para cinescopios e sus partes (pantallas, cono y cuello).
71.13	**Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos**							
71.13.0.01	De plata	LI	100	—	1,5	1,5		Otras orfebrerías de plata de Ley 0.925.
73.20	**Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)**							
73.20.0.99	Los demás	LI	3[illegible]	$ % 2 p/kg	1,5	1,5		Conexiones de hierro maleable ("fittings") con diámetro nominal de 5 a 8 pulgadas (127 mm. a 203,2 mm.).
73.20.0.99		LI	44	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		Conexiones de hierro maleable ("fittings") con diámetro nominal de 2 ½ a 4 pulgadas (63 mm. a 101,6 milímetros).
73.20.0.99		LI	80	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		Conexiones de hierro maleable ("fittings") con diámetro nominal de ½ a 2 pulgadas (12,7 mm. a 50,8 milímetros).
73.33	**Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintos y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordados, malla o tapicería, punzones para bordar, terminados o no, de hierro o de acero**							
73.33.0.01	Agujas para coser a mano	LI	30	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		
73.36	**Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero**							
73.36.1	Aparatos							
73.36.1.01	Cocinas	LI	65	$ % 2 p/kg.	0.3	1,5		A kerosene del sistema de ocho mechas con llama graduable, tipo gas de kerosene.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre							
74.03.1	Barras							
74.03.1.01	Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm. y hasta 50 mm.	LI	40	—	1,5	1,5		De bronce. centrifugadas y torneadas.
74.03.1.02	Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.	LI	40	—	1,5	1,5		De bronce. centrifugadas y torneadas.
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; cermetas, en bruto o manufacturadas							
81.04.6	Hafnio e indio							
81.04.6.02	(02) Indio en bruto	LI	5	—	1,5	1,5		
81.04.8	Titanio y talio							
81.04.8.02	(02) Talio en bruto	LI	5	—	1,5	1,5		
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes, llaves de ajuste, sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares; cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano							
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	LI	10	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Alicates universales.
82.05	Utiles intercambiables para máquinas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones							
82.05.0.06	Utensilios de sondaje y perforación (trépanos, coronas y semejantes)	LI	40	$% 2 p/kg.	1,5	1,6		Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas tríconos de perforación del subsuelo.
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes							
83.07.1	Aparatos							
83.07.1.01	Linternas, a petróleo o kerosene, a presión	LI	40	—	1,5	1,5		
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos							
84.11.1	Bombas y compresores							
84.11.1.99	Los demás	LI	75	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Compresores para amoníaco de 20 a 200 HP; multicilindros, velocidades de 640 a 1.450 RPM.
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (de uso los calentabaños) que no sean eléctricos							
84.17.1	De calefacción o refrigeración							
84.17.1.03	(02) Calentadores de agua y de baño, no eléctricos, de uso doméstico	LI	40	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Accionados a energía térmica solar.
84.17.8	Partes y piezas							
84.17.8.99	(01) Los demás	LI	55	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Equipos especiales para la industria petrolera; platos de destilación fraccionaria para refinerías, para plantas químicas y petroquímicas. Charolas de destilación para refinerías y plantas químicas y petroquímicas.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar; cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla							
84.19.8	Partes y piezas							
84.19.8.01	Partes y piezas	LI	50	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Para máquinas automáticas para llenar atados de cigarrillos en marquillas de papel, con tiraje de 120 o más marquillas por minuto y para máquinas para colocar celofán a los atados de cigarrillos. (Sujeto a comprobación de destino).
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas							
84.20.9	Otros							
84.20.9.00	Especiales							
84.20.9.01	De plataforma	LI	40	—	1,5	1,5		Hasta 1.000 kg. de capacidad.
84.20.9.90	Los demás (no especificados)							
84.20.9.91	Con capacidad de pesada hasta 10 kilos	LI	40	—	1,5	1,6		Balanzas y básculas.
84.20.9.92	Con capacidad de pesada de más de 10 y hasta 100 kilos	LI	40	—	1,5	1,5		Balanzas y básculas
84.20.9.93	Con capacidad de pesada de más de 100 y hasta 1.000 kilos	LI	40	—	1,5	1,5		Balanzas y básculas.
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares							
84.21.2	Aparatos contra incendios							
84.21.2.01	Extintores	LI	40	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skips), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la posición 84.23							
84.22.3	Elevadores y transportadores							
84.22.3.06	Transportadores mecánicos de acción continua ...	LI	50	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Transportador - alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportable.
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes							
84.24.1	Para la preparación y trabajo del suelo							
84.24.1.03	De vertedera o reja	LI	[illegible]	—	[illegible]	[illegible]		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.24.2	Para el cultivo							
84.24.2.02	Sembradoras y sembradoras-abonadoras	LI	40	—	0,5	1,5		Sembradoras tipo Lister.
84.25	**Maquinaria consechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la posición 84.29**							
84.25.1	Maquinaria de recolección, empacadoras de paja y forraje y cortadoras de césped							
84.25.1.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Desgranadora de maíz.
84.25.8	Partes y piezas							
84.25.8.01	Partes y piezas	LI	65	$ % 2 p/kg.	0,3	1,5		Sierras circulares dentados tipo disco para máquinas despepitadoras.
84.28	**Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura**							
84.28.1	**Máquinas y aparatos para la agricultura y la horticultura**							
84.28.1.99	Los demás	LI	40	$ % 2 p/kg.	0,3	1,5		Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales). Maquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes.
84.29	**Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural**							
84.20.1	Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de los granos							
84.29.1	Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de granos	LI	40	$ % 2 p/kg.	0,3	1,8		Clasificadoras para granos con telas metálicas perforadas y láminas ahuecoladas.
84.38	**Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (mecanismos de calada-maquinitas y mecanismos, Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio, de lanzadera, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.)**							
84.38.8	Partes, piezas y accesorios							
84.38.8.99	Los demás	LI	20	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		Aguja de lengüeta para el telar.
84.41	**Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas**							
84.41.8	Partes, piezas y muebles							
84.41.8.02	Agujas	LI	3	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		De aceros para máquinas de coser.
84.50	**Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial**							
84.50.8	Partes y piezas							
84.50.8.01	Partes y piezas	LI	55	$ % 2 p/kg.	1,8	1,5		Partes y piezas para máquinas y sopletes para soldar y cortar.
84.51	**Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques**							
84.51.1	Máquinas de escribir							
84.51.1.01	Eléctricas	LI	10	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		
84.51.1.99	Los demás	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,6	1,5		Manuales standard. Manuales de hasta 8 kilos de peso.
84.52	**Máquinas de calcular; máquinas de escribir llamadas "contables"; cajas registradoras; máquinas para franquear; de emitir "tickets" y análogos, con dispositivos totalizadores**							
84.52.1	Máquinas de calcular							
84.52.1.01	Mecánicas (manuales)	LI	9	$ % 2 p/kg.	1,5	1,8		De sumar y/o restar.
84.52.1.02	Eléctricas	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		Máquinas de sumar y/o restar eléctricas de hasta tres totalizadores, autenticadora de documentos con fechador y dispositivos de protección, tipo cajero de banco.
84.52.1.02	Eléctricas	LI	9	$ % 2 p/kg.	1,8	1,8		Máquinas de sumar, restar y multiplicar.
						[illegible]		De sumar y/o restar, con o sin carro tabulador y/o fechador.
								Máquinas de calcular eléctricas de cuatro operaciones.
84.52.1.03	Electrónicas	LI	9	$ % 2 p/kg.	1,8	1,8		De cuatro operaciones.
84.52.3	Cajas registradoras							
84.52.3.01	Mecánicas (manuales)	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,5	1,6		
84.52.3.02	Eléctricas	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		
84.54	**Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, cortar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.)**							
84.54.0.03	Máquinas de imprimir direcciones	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,5	1,5		
84.56	**Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos). Reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las posiciones 84.51 a 84.54, ambas inclusive**							
84.55.1	Para máquinas de escribir							
84.55.1.01	Para máquinas de escribir	LI	40	$ % 2 p/kg.	1,8	1,5		Para manuales Standard.
84.55.8	Para máquinas de imprimir direcciones							
84.55.8.01	Para máquinas de imprimir direcciones	LI	13	$ % 2 p/kg.	1,6	1,8		Placas y portaplacas.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.56	**Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición**							
84.56.2	Para aglomerar o moldear							
84.56.2.01	Para aglomerar o moldear	LI	45	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Manuales.
84.57	**Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares**							
84.57.1	Máquinas y aparatos							
84.57.1.01	Máquinas y aparatos	LI	35	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Máquinas automáticas para producir envases de vidrio.
84.57.8	Partes y piezas							
84.57.8.01	Partes y piezas	LI	15	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio.
84.58	**Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se basa en destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correo, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.**							
84.58.1	Aparatos automáticos							
84.58.1.01	Aparatos automáticos	LI	50	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a monedas.
84.59	**Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo**							
84.59.8	Partes y piezas							
84.59.8.01	(02) Partes y piezas	LI	40	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Para máquinas automáticas para la fabricación de cigarrillos (sujeto a comprobación de destino).
84.61	**Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares**							
84.61.9	Para otros usos							
84.61.9.99	Los demás	LI	60	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Válvulas de retención (completas). Válvulas tipo macho (completas). Válvulas preventoras de reventones tipo U (completas). Válvulas para lodo, tipo Flex Seal (completas).
85.12	**Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la posición 85.24**							
85.12.1	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos							
85.12.1.01	Cocinas	LI	80	—	1,5	1,5		
85.13	**Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora**							
85.13.3	Equipos de telecomunicación por corriente portadora							
85.13.3.01	Equipos de telecomunicaciones por corriente portadora	LI	42	—	1,5	1,5		Equipos y aparatos de telecomunicaciones por onda portadora.
85.13.8	Partes y piezas							
85.13.8.90	Los demás							
85.13.8.99	Los demás	LI	27	—	1,5	1,5		Para equipos y aparatos de telecomunicaciones por onda portadora del Item 85.13.3.01
85.15	**Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando**							
85.15.1	Aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión y radiotelevisión							
85.15.1.00	Transmisores							
85.15.1.09	(03) Los demás transmisores	LI	20	—	1,5	1,5		De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 Mc.
85.15.1.10	Transmisores-receptores							
85.15.1.19	(03) Los demás	LI	20	—	1,5	1,5		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc.
85.15.1.20	Receptores							
85.15.1.29	(03) Los demás	LI	20	—	1,5	1,5		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc.
85.15.8	Partes y piezas							
85.15.8.99	(03) Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Para equipos de radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc., de los Items 85.15.1.09, 85.15.1.19 y 85.15.1.29.
85.18	**Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables**							
85.18.2	Variables o ajustables							
85.18.2.01	Para radiofrecuencia	LI	70	—	1,5	1,5		De ajuste (trimmers cerámicos).
85.19	**Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores), conmultadores, reles, cortacircuitos, pararrayos, tomas de corriente, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; cuadros de mando o de distribución**							
85.19.3	Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos							
85.19.3.99	Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		Resistencias para motores eléctricos.
85.19.4	Cuadros de mando o distribución							
85.19.4.02	Tableros de más de 100 amperes	LI	40	—	1,5	1,5		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadístico % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
85.21	**Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la posición 85.20), tales como tubos, lámparas y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión etc.; células fotoeléctricas; transistores y elementos similares semiconductores, montados; cristales piezoeléctricos montados**							
85.21.1	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos							
85.21.1.03	Tubos y válvulas transmisoras	LI	30	—	1,5	1,5		
85.21.1.04	Válvulas rectificadoras	LI	30	—	1,5	1,5		Para transmisión y uso industrial
85.21.1.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Tubos y válvulas industriales.
85.21.3	Transistores y elementos semiconductores montados							
85.21.3.01	Transistores	LI	60	—	1,5	1,5		De potencia para uso profesional (potencia mayor de 12 Watt).
85.21.8	Partes y piezas							
85.21.8.01	Partes y piezas	LI	3	—	1,5	1,5		Cañones electrónicos para cinescopios.
85.21.8.01		LI	10	—	1,5	1,5		Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadoras e industriales de los Items 85.21.1.03, 85.21.1.04 y 85.21.1.99. Bases para cinescopios.
86.00	**Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas**							
86.09.0.05	Ruedas y llantas	LI	100	$% 2 p/kg.	1,5	1,5		Llantas forjadas para locomotoras.
90.17	**Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología**							
90.17.9	Otros							
90.17.9.99	(02) Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		Microscopios estereoscópicos para cirugía.
90.19	**Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular y otra; aparato para facilitar la audición de los sordos; artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y análogos)**							
90.19.3	Artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra							
90.19.3.01	(02) Dientes artificiales acrílicos	LI	70	—	1,5	1,5		
90.24	**Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la posición 90.14**							
90.24.9	Otros							
90.24.9.99	Los demás	LI	90	—	1,5	1,5		Presóstatos
91.05	**Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o n motor sincrónico (registradores de asistencia controladores de ronda, contadores de minutos, ontadores de segundos, etc.)**							
91.05.0.02	Registradores de entrada y salida	LI	40	—	1,5	1,5		
91.05.0.03	Controladores de ronda o de vigilancia	LI	40	—	1,5	1,5		Con mecanismo de relojería o motor sincrono.
91.05.0.05	Contadores de duración de conferencias telefónicas o similares	LI	40	—	1,5	1,5		Con mecanismo de relojería o motor sincrono.
91.05.0.99	Los demás	LI	40	—	1,5	1,5		Con mecanismo de relojería o motor sincrono.
92.03	**Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres**							
92.03.0.02	Armonios	LI	70	—	1,5	1,5		Organos electrónicos.
92.13	**Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la posición 92.11**							
92.13.0.03	Zafiros y diamantes	LI	30		1,5	1,5		Agujas fonográficas de zafiros o diamantes.
96.02	**Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas**							
96.02.0.02	Pinceles para pintura de arte	LI	110	—	1,5	1,5		De plástico.
97.03	**Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo**							
97.03.0.01	Eléctricos	LI	110	—	1,5	1,5		Modelos reducidos para recreo de plástico.
97.03.0.99	Los demás	LI	110	—	1,5	1,5		Modelos a escala para armar, de plástico no eléctricos.
97.07	**Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal, cimbeles; espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares**							
97.07.0.02	Carretes para la pesca	LI	110	—	1,5	1,5		De plástico.
97.07.0.03	Cañas de pescar	LI	110	—	1,5	1,5		De plástico.
98.01	**Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones)**							
98.01.1	Botones							
98.01 1.99	Los demás	LI	110	—	1,5	1,5		De poliéster.
98.	**Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales**							
98.07.0.01	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales	LI	50	—	1,5	1,5		Aparatos manuales para grabar a relieve en cinta de cloruro de polivinilo.
98.10	**Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas**							
98.10..	Encendedores							
98.10.1.01	Encendedores	LI	15	—	1,5	1,5		De gas para bolsillo.

ANEXO II

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA A BOLIVIA CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadístico % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
03.01	**Pescados frescos (vivos muertos) refrigerados o congelados**							
03.01.2	Pescados muertos							
03.01.2.01	Frescos o refrigerados	LI	0	—	0,3	1,5		
04.06	**Miel natural**							
04.06.0.01	Miel natural	LI	0	—	0,5	1,6		
08.01	**Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella**							
08.01.0.02	(01) Plátanos (bananas, butuco, guineo, jagoncho)	LI	0	—	0,3	1,5		
08.01.0.03	(03) Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	LI	0	—	0,3	1,5		
08.01.0.06	(02) Nueces o castañas del Brasil (nueces de Pará, bacuri)	LI	0	—	0,8	1,5		
08.02	**Agrios, frescos o secos**							
08.02.0.01	(01) Naranjas							
08.02.0.06	(02) Pomelos (toronja, mronjela, grape-fruit)	LI	0	—	0,3	1,5		
08.12	**Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las posiciones 08.01 a 08.05, inclusive)**							
08.12.0.09	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Plátanos deshidratados.
09.01	**Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla**							
09.01.1	Café							
09.01.1.01	(01) Crudo (café verde, en grano)	LI	0	—	0,3	1,5		
09.05	**Vainilla**							
09.05.0.01	Vainilla	LI	0	—	0,8	1,5		
10.03	**Cebada**							
10.03.0.01	Cebada (inclusive las variedades llamadas "desnudas")	LI	0	—	0,3	1,5		
10.06	**Arroz**							
10.06.0.02	(01) Descascarillado, pero sin preparación ulterior alguna	LI	45	—	1,5	1,5		
10.06.0.05	(03) Partido	LI	110	—	1,5	1,5		
11.01	**Harinas de Cereales**							
11.01.0.05	(02) De maíz	LI	0	—	0,3	1,5		
11.04	**Harinas de las frutas clasificadas en el Capítulo 8**							
11.04.0.01	De banana (plátano, guineo)	LI	0	—	0,3	1,5		
11.06	**Harinas y sémolas de sagu, mandioca, arrurus, salep y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la posición 07.06**							
11.06.0.02	De mandioca (fariña)	LI	0	—	0,3	1,5		Harina.
11.07	**Malta, incluso tostada**							
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	LI	0	—	0,3	1,5		Cebada malteada en grano.
11.08	**Almidones y féculas; inulina**							
11.08.1	Almidones							
11.08.1.02	De maíz	LI	0	—	0,3	1,5		
11.08.1.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		De mandioca.
12.07	**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados**							
12.07.0.04	Ipecacuana (poaia)	LI	0	—	0,3	1,5		
12.07.0.06	Piretro (pelitre)	LI	8	—	1,5	1,5		Flores.
12.07.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Hojas de coca.
12.07.0.99		LI	5	—	1,5	1,5		Cortezas de quina. Tajibo en cortezas.
13.01	**Materias primas vegetales tintóreas o curtientes**							
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	LI	0	—	0,3	1,5		
13.02	**Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales**							
13.02.3	Gomorresinas, resinas y oleorresinas							
13.02.3.01	Copal	LI	0	—	0,3	1,5		
13.02.3.03	Incienso	LI	0	—	0,3	1,5		
15.07	**Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados**							
15.07.1	En bruto							
15.07.1.01	(01) De soja (soya)	LI	0	—	0,3	1,5		
15.07.1.02	(02) De semillas de algodón	LI	0	—	0,3	1,5		
15.07.1.13	(11) De ricino	LI	35	—	1,5	1,5		
15.07.2	Purificados o refinados							
15.07.2.01	(01) De soja (soya)	LI	0	—	0,3	1,5		
15.07.2.02	(02) De semillas de algodón	LI	0	—	0,3	1,5		
15.07.2.13	(11) De ricino	LI	40	—	1,5	1,5		
18.01	**Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado**							
18.01.0.01	Crudo	LI	0	—	0,3	1,5		
18.01.0.02	Tostado	LI	5	—	1,5	1,5		
18.02	**Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao**							
18.02.0.01	Cáscara, cascarilla, películas	LI	5	—	1,5	1,5		
18.02.0.02	Tortas residuales	LI	5	—	1,5	1,5		
18.03	**Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado**							
18.03.0.01	Con el 14 % o menos de grasa	LI	0	—	0,3	1,5		
18.03.0.02	Con más del 14 % de grasa	LI	0	—	0,3	1,5		
18.04	**Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao**							
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	LI	5	—	1,5	1,5		Manteca.
18.05	**Cacao en polvo sin azúcar**							
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azúcar	LI	50	—	1,5	1,5		No soluble a granel.
20.07	**Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar**							
20.07.1	De frutas							
20.07.1.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Concentrado de pomelo.
21.07	**Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras posiciones**							
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase	LI	30	—	1,5	1,5		En conserva.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
23.04	**Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de las borras o heces**							
23.04.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Tortas de pepita de algodón.
25.01	**Sal gema, sal de salinas; sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar**							
25.01.0.01	Sal común	LI	0	—	0,3	1,5		
25.07	**Arcillas (caolín, bentonita, etc.) excepto las arcillas dilatadas de la posición 68.07; Andalucita, sianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita, tierras de chamota y de dinas**							
25.07.0.02	Caolín	LI	35	—	1,5	1,5		
25.11	**Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinados con exclusión del óxido de bario**							
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	LI	25	—	1,5	1,5		
25.22	**Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio**							
25.22.0.01	Cal ordinaria	LI	0	—	0,3	1,5		
25.24	**Amianto (asbesto)**							
25.24.0.02	En fibras	LI	0	—	0,3	1,5		
25.24.0.03	En polvo	LI	0	—	0,3	1,5		
25.31	**Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor**							
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)	LI	15	—	1,5	1,5		
26.01	**Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)**							
26.01.1	Minerales de los metales comunes							
26.01.1.10	De cobre							
26.01.1.11	(03) Atacamita (cloruro básico)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.12	(03) Azurita (carbonato básico)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.13	(03) Bornita (sulfuro de cobre y hierro)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.14	(03) Calcosina (sulfuro)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.15	(03) Calcopirita (pirita de cobre) (sulfuro de cobre e hierro)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.16	(03) Cuprita (óxido cuproso)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.17	(03) Malaquita (carbonato básico)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.18	(03) Tenorita (óxido cúprico)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.19	(03) Los demás minerales de cobre	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.60	De estaño							
26.01.1.61	(08) Casiterita (óxido)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.62	(08) Estannita (sulfuro de estaño, cobre y hierro)	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.69	(03) Los demás minerales de estaño	LI	5	—	1,5	1,5		
26.01.1.90	Los demás							
26.01.1.93	(13) De bismuto	LI	30	—	1,5	1,5		
26.01.1.95	(13) De antimonio	LI	0	—	0,3	1,5		
26.01.1.98	(13) De mercurio	LI	30	—	1,5	1,5		
28.06	**Acido clorhídrico; ácido clorosulfónico o clorosulfúrico**							
28.06.1	Acido clorhídrico (muriático, espíritu de sal)							
28.06.1.01	En estado gaseoso o licuado	LI	40	—	1,5	1,5		
28.06.1.02	En solución acuosa	LI	56	—	1,5	1,5		
29.14	**Monoácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados**							
29.14.2	Acido acético							
29.14.2.02	Anhídrido acético	LI	0	—	0,3	1,5		
29.14.2.03	Cloruro de acetilo	LI	15	—	1,5	1,5		
29.14.2.04	Bromuro de acetilo	LI	15	—	1,5	1,5		
29.14.2.06	Acidos bromoacéticos	LI	15	—	1,5	1,5		
29.42	**Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados**							
29.42.2	Alcaloides del grupo de la chinchona y sus sales							
29.42.2.01	Quinina	LI	10	—	1,5	1,5		Sulfato.
33.01	**Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos y resinoides**							
33.01.1	Aceites esenciales							
33.01.1.02	De bergamota o lima	LI	10	—	1,5	1,5		De lima.
33.01.1.04	De cáscara de naranja	LI	10	—	1,5	1,5		
33.01.1.08	De eucalipto	LI	10	—	1,5	1,5		
33.01.1.10	De limón	LI	10	—	1,5	1,5		
33.01.1.15	De cidra, toronja o mandarina	LI	10	—	1,5	1,5		
40.01	**Látex de caucho natural, incluso adicionado con látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas**							
40.01.1	Látex							
40.01.1.01	Concentrado o estabilizado	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2	Caucho natural							
40.01.2.01	Hojas ahumadas	LI	0	—	0,3	1,5		De 1 a 2 cm. de espesor.
40.01.2.02	Hojas de crepe	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Planchas de 1 a 2 cm. de espesor.
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor**							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.03	(02) Balsa	LI	0	$% 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	LI	13	$% 8 p/m2	1,5	1,5		Vigas y viguetas.
44.05.2.07		LI	18	$% 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones. En tirantes.
44.05.2.99	(02) Los demás	LI	0	$% 8 p/m2	0,3	1,5		Maderas duras sudamericanas en tablas y tablones. Maderas duras sudamericanas (excepto palo blanco, quebracho blanco, quebracho colorado, urunday, curupai y guayaibí), en vigas y viguetas
44.06	Adoquines de madera							
44.06.0.01	Adoquines de madera	LI	10	—	1,5	1,5		
44.09	**Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas aguzadas sin aserrar longitudinalmente; madera en láminas o cintas; virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos**							
44.09.3	Virutas							
4[illegible]01	[illegible] vinagre	LI	0	—	0,3	1,5		
44.09.3.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.13	**Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lmenguetas, rebajes, chaflanes o análogos**							
44.13.2	No coníferas							
44.13.2.01	(02) Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar	LI	20	—	1,5	1,5		
44.13.2.99	(02) Los demás	LI	20	—	1,5	1,5		
44.19	**Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos**							
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	LI	10	—	1,5	1,5		Listones y molduras de madera.
44.20	**Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos**							
44.20.0.01	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	LI	0	—	0,3	1,5		
44.23	**Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera**							
44.23.0.01	Mosaicos para pisos	LI	0	—	0,3	1,5		
44.23.0.02	Canceles y muros de madera	LI	0	—	0,3	1,5		
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos	LI	0	—	0,3	1,5		
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares completas prefabricadas	LI	0	—	0,3	1,5		
44.23.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
44.25	**Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado**							
44.25.0.01	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	LI	0	—	0,3	1,5		
44.27	**Obras de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina, y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas u objetos**							
44.27.0.01	Para ornato personal	LI	0	—	0,3	1,5		
44.27.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
48.16	**Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón**							
48.16.0.01	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón	LI	75	—	1,5	1,5		Sacos y bolsas de papel.
53.02	**Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar**							
53.02.1	Pelos finos							
53.02.1.01	(01) De alpaca o llama	LI	0	—	0,3	1,5		
53.05	**Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados**							
53.05.3	Tops							
53.05.3.01	(01) De pelos	LI	0	—	0,3	1,5		
57.01	**Cáñamo ("cannabis sativa") en rama, enriado, agramado, restrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidas las hilachas)**							
57.01.0.02	En fibra	LI	5	—	1,5	1,5		
57.03	**Yute en rama, descortezado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de yute (incluidas las hilachas)**							
57.03.0.02	En fibra	LI	0	—	0,3	1,5		
57.04	**Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)**							
57.04.1	Sisal y otras fibras del género ágaves, inclusive sus desperdicios e hilachas							
57.04.1.99	(01) Los demás	LI	3	—	1,5	1,5		*Fibra de kenaf.
57.04.9	Otras fibras, inclusive sus desperdicios e hilachas							
57.04.9.01	(02) De coco	LI	5	—	1,5	1,5		
57.10	**Tejidos de yute**							
57.10.0.01	Tejidos de yute	LI	0	—	0,3	1,5		De 137 a 366 gr. por m2. y de 633 a 904 gr. por m2.
57.11	**Tejidos de otras fibras textiles vegetales**							
57.11.0.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		Arpillera de fibra de banano de 137 a 366 gr. por m2. y de 633 a 904 gramos por m2. Arpillera de kenaf de 137 a 366 gramos por m2. y de 633 a 904 gramos por m2.
58.02	**Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados Kelim, Soumak, Karamanie y análogos, incluso confeccionados**							
58.02.1	Alfombras y tapices							
58.02.1.01	De lana o pelos	LI	105	—	1,5	1,5		Alfombras de alpaca hechas en telares manuales.
62.01	**Mantas**							
62.01.0.99	(03) Los demás	LI	105	—	1,5	1,5		Mantas de viaje de alpaca hechas en telares manuales.
62.02	**Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje**							
62.02.0.99	Los demás	LI	105	—	1,5	1,5		Colchas de alpaca hechas en telares manuales.
69.02	**Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios**							
69.02.3	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita							
69.02.3.01	Ladrillos de cualquier forma	LI	45	—	1,5	1,5		De magnesita.
94.03	**Otros muebles y sus partes**							
94.03.1	Muebles							
94.03.1.02	De madera	LI	5	—	1,5	1,5		
94.03.8	Partes y piezas							
94.03.8.02	De madera	LI	0	—	0,3	1,5		

ANEXO III

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL ECUADOR CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
12.07	**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados**							
12.07.0.08	Piretro (pelitre)	LI	5	—	1,5	1,5		Flores.
13.03	**Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales**							
13.03.1	Jugos y extractos vegetales							
13.03.1.02	De piretro (pelitre)	LI	20	—	1,5	1,5		
16.04	**Preparados y conservas de pescados, incluido el caviar y sus sucedáneos**							
16.04.0.03	De salmón	LI	16	—	0,3	1,5		
16.04.0.04	De sardinas	LI	16	—	0,3	1,5		
16.04.0.05	Caviar y sus sucedáneos	LI	16	—	0,3	1,5		
16.04.0.06	Filetes de anchoas	LI	16	—	0,3	1,5		
16.04.0.99	Los demás	LI	16	—	0,3	1,5		
16.05	**Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados**							
16.05.2	Moluscos y mariscos							
16.05.2.00	Abulón	LI	16	—	0,3	1,5		
30.03	**Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria**							
30.03.3	Vitamínicos							
30.03.3.99	Los demás	LI	70	—	1,5	1,5		
44.24	**Utensilios de madera para uso doméstico**							
44.24.0.01	Utensilios de madera para uso doméstico	LI	50	—	1,5	1,5		Obras de la pequeña artesanía.
44.27	**Obras de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas u objetos**							
44.27.0.01	Para ornato personal	LI	35	—	1,5	1,5		
44.27.0.99	Los demás	LI	35	—	1,5	1,5		
57.04	**Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)**							
57.04.9	Otras fibras, inclusive sus desperdicios e hilachas							
57.04.9.99	(02) Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Fibra de banano. Fibra de cabuyá.
65.04	**Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), esten no guarnecidos**							
65.04.0.01	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos	LI	13	—	1,5	1,5		De paja toquilla y de paja mocora.
92.12	**Soportes de sonido para los aparatos de la posición 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o para el grabado; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos**							
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados	LI	50	—	1,5	1,5		Música de autores ecuatorianos.

ANEXO IV

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL PARAGUAY CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
14.01	**Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida; cortezas de tilo y análogos)**							
14.01.5	Rafia							
14.01.5.01	En bruto	LI	10	—	1,5	1,5		
15.11	**Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas**							
15.11.0.01	Aguas y lejías glicerinosas	LI	20	—	1,5	1,5		
15.11.0.02	Glicerina bruta	LI	20	—	1,5	1,5		
15.11.0.03	Glicerina refinada	LI	20	—	1,5	1,5		
17.02	**Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizados**							
17.02.1	Azúcares							
17.02.1.01	Glucosa (azúcar de almidón, glucose)	LI	3	—	1,5	1,5		Anhidra pura.
17.02.1.02	Lactosa (azúcar de leche, lactina, lactose)	LI	10	—	1,5	1,5		
17.02.1.03	Levulosa (fructosa, levulose, fructose)	LI	25	—	1,5	1,5		Levulosa purísima cristalizada.
19.03	**Pastas alimenticias**							
19.03.0.01	Pastas alimenticias (pastas para sopas, masas alimenticias)	LI	95	—	1,5	1,5		
19.04	**Tapioca, incluida la de fécula de patata**							
19.04.0.01	Tapioca	LI	5	—	1,5	1,5		
19.04.0.99	Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		
19.05	**Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "Puffed rice", "Corn-flakes" y análogos**							
19.05.0.01	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "Puffed rice", "Corn-flakes" (copos de maíz y análogos)	LI	25	—	1,5	1,5		
19.06	**Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina o de fécula, en hojas, y productos análogos**							
19.06.0.01	Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina o de fécula, en hojas, y productos análogos	LI	30	—	1,5	1,5		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación — Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación — Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
21.02	**Extractos o esencias de café, de té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias**							
21.02.1	De café							
21.02.1.01	(01) Café soluble	LI	40	—	1,5	1,5		
	das las aguas minerales tratadas de esta amnera)	LI	40	—	1,5	1,5		
21.02.2	De té							
21.02.2.01	(02) Té soluble	LI	25	—	1,5	1,5		
21.02.2.99	(02) Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		
21.02.3	De mate							
21.02.3.01	(02) Mate soluble	LI	25	—	1,5	1,5		
21.02.3.99	(02) Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		
21.05	**Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados**							
21.05.0.01	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	LI	0	—	0,3	1,5		Croma de pescado.
21.05.0.01		LI	30	—	1,5	1,5		
22.02	**Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la posición 20.07**							
22.02.0.01	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la Posición 20.07	LI	25	—	1,5	1,5		
22.05	**Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)**							
22.05.1	Vinos de uvas							
22.05.1.00	Llamados comunes							
22.05.1.01	En botellas	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.02	En otros envases	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.10	Llamados finos							
22.05.1.11	Con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALALC	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.19	Los demás vinos llamados finos	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.20	Especiales							
22.05.1.21	Dulces, generosos o de postre	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.22	Tipo Jerez	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.23	Espumosos y gasificados	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.1.29	Los demás vinos especiales	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.9	Otros							
22.05.9.01	Mistelas	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.9.02	Mosto "apagado" con alcohol	LI	35	—	1,5	1,5		
22.05.9.99	Los demás	LI	35	—	1,5	1,5		
22.10	**Vinagres y sus sucedáneos, comestibles**							
22.10.0.01	De vino	LI	25	—	0,3	1,5		
22.10.0.02	De pomelo	LI	25	—	0,3	1,5		
22.10.0.99	Los demás	LI	25	—	0,3	1,5		
24.02	**Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco**							
24.02.1	Tabaco elaborado							
24.02.1.03	(03) De mascar	LI	5	—	1,5	1,5		De mascar o en cuerda.
25.13	**Piedra pómez; esmeril; corindon natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente**							
25.13.0.99	Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		
25.17	**Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), grava, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados en la fabricación de hormigón y en la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las Posiciones 25.15 y 25.16**							
25.17.0.03	Cantos rodados (guijarros)	LI	5	—	1,5	1,5		
30.04	**Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor, con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este Capítulo**							
30.04.0.01	Algodón hidrófilo	LI	20	—	1,5	1,5		
30.04.0.99	Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		
32.04	**Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal**							
32.04.1	De origen vegetal							
32.04.1.01	Campeche	LI	10	—	1,5	1,5		
32.04.1.02	Clorofilas	LI	10	—	1,5	1,5		
32.04.1.99	Los demás	LI	10	—	1,5	1,5		
32.04.2	De origen animal							
32.04.2.01	De cochinilla	LI	10	—	1,5	1,5		
32.04.2.99	Los demás	LI	25	—	1,5	1,5		
35.03	**Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiócola sólida**							
35.03.1	Gelatinas y derivados							
35.03.1.01	Gelatinas	LI	15	—	1,5	1,5		Gelatina hemostática absorbible.
35.04	**Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles tratado o no al cromo**							
35.04.9	Otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles							
35.04.9.99	Los demás	LI	20	—	1,5	1,5		
35.05	**Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostadas; colas de almidón o de fécula**							
35.05.0.03	Colas de almidón o de fécula	LI	20	—	1,5	1,5		
41.05	**Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive**							
41.05.0.01	De reptiles	LI	25	—	1,5	1,5		
42.06	**Manufacturas de tripas, vejigas y tendones**							
42.06.0.01	De tripas	LI	30	—	1,5	1,5		
42.06.0.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		
44.06	**Adoquines de madera**							
44.06.0.01	Adoquines de madera	LI	2	—	1,5	1,5		
44.17	**Maderas llamadas "mejoradas" en tableros, bloques y análogos**							
44.17.0.01	Metalizadas	LI	2	10 %	1,5	1,5		
44.17.0.99	Los demás	LI	2	10 %	1,5	1,5		Excepto madera conglomerada.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.24	**Utensilios de madera para uso doméstico**							
44.24.0.01	Utensilios de madera para uso doméstico	LI	50	—	1,5	1,5		
48.01	**Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas**							
48.01.1	Papel para periódicos, para impresión, para escribir y dibujar							
48.01.1.99	(02) Los demás	LI	15	—	1,5	1,5		Papel obra con líneas de agua para la impresión de libros, revistas, diarios y folletos de interés general.
48.01.9	Otros							
48.01.9.02	(05) Para condensadores	LI	10	—	1,5	1,5		
48.01.9.99	(05) Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Cartones para matrices de estereotipia, únicamente.
48.21	**Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa**							
48.21.0.02	Tarjetas para máquinas estadísticas de contabilidad o similares	LI	30	—	1,5	1,5		Con bandas magnetizadas.
55.03	**Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar**							
55.03.0.01	Desperdicios de algodón (incluídas las hilachas), sin cardar ni peinar	LI	5	—	1,5	1,5		Chapón, blousses y tipos inferiores.
58.09	**Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (Red) Labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos**							
58.09.0.01	De algodón	LI	10	—	1,5	1,5		Encajes de la artesanía paraguaya denominado "ñandutí".
58.10	**Bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos**							
58.10.0.01	De algodón	LI	50	—	1,5	1,5		Tejidos bordados denominados "ahó-poí" de la artesanía paraguaya.
68.05	**Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica**							
68.05.0.01	Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica	LI	30	—	0,3	1,5		
68.15	**Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.)**							
68.15.0.03	Manufacturas	LI	10	—	1,5	1,5		
92.02	**Otros instrumentos musicales de cuerda**							
92.02.0.02	Guitarras	LI	30	—	1,5	1,5		
92.02.0.03	Arpas	LI	30	—	1,5	1,5		
9604	**Plumeros de todas clases**							
96.04.0.01	Plumeros de todas clases	LI	30	—	1,5	1,5		
96.05	**Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia**							
96.05.0.01	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia	LI	30	—	1,5	1,5		

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL URUGUAY CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO Y LA RESOLUCION 204 (CM - II/VI - E)

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
07.01	**Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas**							
07.01.0.04	(03) Ajos	LI	2	—	1,5	1,5		
17.04	**Artículos de confitería sin cacao**							
17.04.0.02	Caramelos	LI	20	—	1,5	1,5		Se aplica a una cuota máxima de 500.000 kg. por año.
17.04.0.99	Los demás	LI	80	—	1,5	1,5		Turrones.
17.04.0.99		LI	50	—	1,5	1,5		Pasta blanca a base de manteca de cacao, leche y azúcar ("chocolate blanco") (se aplica a una cuota máxima de 100.000 kg. por año).
19.08	**Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción**							
19.08.0.01	Bizcochos, galletas y galletitas	LI	65	—	1,5	1,5		Galletitas, bizcochos y alfajores.
20.02	**Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético**							
20.02.1	En recipientes herméticamente cerrados							
20.02.1.05	Hongos (callampas)	LI	10	—	1,5	1,5		
23.07	**Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar, y demás alimentos preparados para animales; otros preparados utilizados en la alimentación de los animales (estimulantes, etc)**							
23.07.0.01	Preparados forrajeros azucarados	LI	5	—	1,5	1,5		
23.07.0.02	Preparados compuestos y mezclas alimenticias	LI	20	—	1,5	1,5		
25.16	**Granito, porfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado**							
25.16.1	Granito							
26.16.1.01	Granito en bruto (en bloques, en trozos)	LI	40	—	1,5	1.5		
70.17	**Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares**							
70.17.0.99	Los demás	LI	5	—	1,5	1,5		Aparatos de vidrio para fines higiénicos: irrigadores, copas lavaojos, sacaleches, inhalantes, sujetalenguas y vasinillas (escupideras).
84.21	**Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares**							
84.21.1	Pulverizadores y espolvoreadores							
84.21.1.99	Los demás	LI	40	—	1,5	1,5		Pistolas plaguicidas a gas.

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficinas (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.)							
84.54.0.99	Los demás	LI	20	$ m/n 2 p/kg.	1,5	1,5		Sacapuntas para lápices de madera y perforadores de papel.
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.), planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la posición 85.24							
85.12.1	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos							
85.12.1.99	Los demás	LI	40	—	1,5	1,5		Ruleros eléctricos para secar y ondular cabellos.
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo							
85.22..	Máquinas y aparatos							
85.22.1.99	(02) Los demás	LI	70	—	1,5	1,5		Aparatos para electrocutar insectos, constituidos por luz negra y rejillas electrificadas con elevado voltaje.

LISTA NACIONAL ARGENTINA — ANEXO VI

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado con látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas							
40.01.1	Látex							
40.01.1.01	Concentrado o estabilizado	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2	Caucho natural							
40.01.2.01	Hojas ahumadas	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.02	Hojas de crepe	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.03	Caucho natural en polvo	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.3	Balata							
40.01.3.01	Balata	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9	Otras gomas naturales análogas							
40.01.9.01	Chicle	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9.03	Macaranduba	LI	0	—	0,3	1,5		
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites							
40.02.2	Caucho sintético							
40.02.2.04	Polibutadieno-estireno (GRS o SBR)	LI	3	—	1,5	1,5		Polibutadieno - estireno (GRS)
40.02.2.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Poli - isopreno.
40.05	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las posiciones 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en formas de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "Mezclas maestras", constituidas por caucho natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhidrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma							
40.05.1	Planchas, hojas y bandas							
40.05.1.99	Los demás	LI	50	—	1,5	1,5		Planchas de goma crepé a base de caucho sintético.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada							
44.03.2	Troncos para aserrar y hacer chapas, de coníferas							
44.03.2.01	(02) Alerce	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	2,5		
44.03.2.02	(02) Araucarias	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		Pino blanco sudamericano.
44.03.2.02		LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.2.03	(02) Cipreses y cedros (género Cupressus)	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		Excepto cedros (género Cupressus
44.03.2.04	(02) Maníú (manio, mañio)	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.2.05	(02) Pino insigne	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3	Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas							
44.03.3.01	(03) Acacias	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.02	(03) Andiroba	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.04	(03) Canelo	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.06	(03) Incienso (cabreuva, capriuba)	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.07	(03) Cedros (género Cedrela)	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.08	(03) Cerezo	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	2,5		
44.03.3.09	(03) Ciruelillo	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.10	(03) Coigüe	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.11	(03) Cóncalo Alves	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.12	(03) Guaycá	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.13	(03) Imbuia (Phoebe porosa Mez.)	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.14	(03) Ipés	LI	5	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación — Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación — Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.03.3.15	(03) Jacarandaes	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.16	(03) Laureles	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.17	(03) Lengo	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.18	(03) Lingüe	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.19	(03) Louro (Cordia sp.)	LI	5	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.20	(03) Okumé	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.21	(03) Olivillo	LI	12	$ m/n 2 p/m3	1,5	1,5		
44.03.3.22	(03) Palma	LI	18	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.23	(03) Palo de rosa	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.24	(03) Patagua	LI	0	$ m/n 2 p/m3	0,3	1,5		
44.03.3.25	(03) Pellín (roble-pellín)	LI	0	$ m/n 2 p/m3	0,3	1,5		
44.03.3.26	(03) Peroba	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.27	(03) Peteribi	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.28	(03) Raulí	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.29	(03) Sucupira	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.30	(03) Tepa	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0.2	1,5		
44.03.3.31	(03) Tineo	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.32	(03) Palo trébol (corejeira) (Amburana cearensis A. Sm.)	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.33	(03) Ulmo	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		
44.03.3.99	(03) Los demás	LI	12	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		Maderas duras sudamericanas.
44.03.3.99		LI	30	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		Sumaúma.
44.03.3.99		LI	5	$ m/n 2 p/m2	1,5	1,5		Virola.
44.03.9	Otros							
44.03.3.99	(05) Los demás	LI	35	—	1,5	1,5		Postes de eucaliptus para líneas aéreas, telefónicas, telegráficas, sin impregnar de más de 12 m. de largo.
44.04	Madera simplemente escuadrada							
44.04.1	Coníferas							
44.04.1.01	(01) Alerce	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.1.02	(01) Araucarias	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		Pino blanco sudamericano.
44.04.1.02		LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.1.03	(01) Cipreses y cedros (género Cupresses)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		Excepto cedros (género Cupresses)
44.04.1.04	Manlú (manio, mañío)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.1.05	(01) Pino insigne	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2	No coníferas							
44.04.2.01	(02) Acacias	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.02	(02) Andiroba	LI	12	$ m/n 3 p m2	1,5	1,5		
44.04.2.04	(02) Canelo	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capriuba)	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.6		
44.04.2.07	(02) Cedros (género cedrela)	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.08	(02) Cerezo	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,8	1.5		
44.04.2.09	(02) Ciruelillo	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.6		
44.04.2.10	(02) Colgüe	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2.11	(02) Goncalo Alves	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.12	(02) Guayacá	LI	12	$ m/n 8 p/m3	1,5	1,5		
44.04.2.13	(02) Imbuia (Phóebe porosa Mez.)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0 3	1,6		
44.04.2.14	(02) Ipés	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.15	(02) Jacarandaes	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.16	(02) Laureles	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,6		
44.04.2.17	(02) Lenga	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2.18	(02) Lingüe	LI	9	$ m/n 8 p/m2	0.3	1,5		
44.04.2.19	(02) Louro (Cordia sp.)	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.20	(02) Okumé	LI	0	$ m/n 8 p/m2	9,3	1,5		
44.04.2.21	(02) Olivillo	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.22	(02) Palma	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.23	(02) Palo de rosa	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.24	(02) Patagua	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2.25	(02) Pellín (roble pellín)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2.26	(02) Peroba	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		
44.04.2.27	(02) Peteribi	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.28	(02) Raulí	LI	0	$ m/n 8 p/m2	9,3	1,5		
44.04.2.29	(02) Sucupira	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,6		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.04.2.30	(02) Tepa	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04.2.31	(02) Tineo	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,6		
44.04.2.32	(02) Palo trébol (cerejeira) (amburana, cearensis A.Sm.)	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		
44.04.2.33	(02) Ulmo	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,6		
44.04.2.99	(02) Los demás	LI	12	$ m/n 8 p/m2	1,5	1.5		Maderas duras sudamericanas.
44.04.2.99		LI	40	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		Samaúma.
44.04.2.99		LI	5	$ m/n 8 p/m2	1.5	1,5		Virola.
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido o longitudinal cortada en hojas o desenrrolladas, de más de cinco milímetros de espesor**							
44.05.1	Coníferas							
44.05.1.01	(01) Alerce	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.1.01		LI	5	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablillas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 40 mm. de ancho y 180 mm. de largo.
44.05.1.02	(01) Araucarias	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		Incluso pino blanco sudamericano, en tablas y tablones.
44.05.1.03	(01) Cipreses y cedros (género Cupressus)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones, excepto cedros (género Cupressus).
44.05.1.04	(01) Maniú (manio, mañio)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.1.05	(01) Pino insigne	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.01	(02) Acacias	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,6		En tablas y tablones.
44.05.2.02	(02) Andiroba	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.04	(02) Canelo	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capriuba)	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.09	(02) Ciruelillo	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.10	(02) Coigüe	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.10		LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tirantes.
44.05.2.11	(02) Goncalo Alves	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.14	(02) Ipés	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.15	(02) Jacarandás	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.16	(02) Laureles	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1 5		En tablas y tablones.
44.05.2.17	(02) Lenga	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.17		LI	5	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tirantes.
44.05.2.18	(02) Linugüe	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.19	(02) Louro (Cordea sp.)	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.21	(02) Olivillo	LI	8	$ m/n 8 p/m2	1.5	1.5		En tablas y tablones.
44.05.2.23	(02) Palo de rosa	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.24	(02) Patagua	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.25	(02) Pellín (roble-pellín)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.26	(02) Peroba	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.27	(02) Peteribí	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.28	(02) Raulí	LI	0	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.28		LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tirantes.
44.05.2.29	(02) Cucupira	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.30	(02) Tepa	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0.3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.31	(02) Tineo	LI	8	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.32	(02) Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A.Sm.)	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.33	(02) Ulmo	LI	8	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.99	(02) Los demás	LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		Maderas duras sudamericanas, en tablas y tablones.

ANEXO VII

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL ECUADOR CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.03	**Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada**							
44.03.3	Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas							
44.03.3.03	(03) Balsa	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		
44.04	**Madera simplemente escuadrada**							
44.04.2	No coníferas							
44.04.2.03	(02) Balsa	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas, o desenrrollada de más de cinco milímetros de espesor**							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.03	(02) Balsa	13	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.

ANEXO VIII

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL PARAGUAY CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Nabalalc	PRODUCTO	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Otros	Estadística % CIF	Derecho Consular % s/fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
40.01	**Látex de caucho natural, incluso adicionado con látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas**							
40.01.1	Látex							
40.01.1.01	Concentrado o estabilizado	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2	Caucho natural							
40.01.2.01	Hojas ahumadas	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.02	Hojas de crepe	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.03	Caucho natural en polvo	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.2.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.3	Balata							
40.01.3.01	Balata	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.4	Gutapercha							
40.01.4.01	Gutapercha	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9	Otras gomas naturales análogas							
40.01.9.01	Chicle	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9.02	Guayule	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9.03	Macaranduba	LI	0	—	0,3	1,5		
40.01.9.99	Los demás	LI	0	—	0,3	1,5		
44.03	**Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada**							
44.03.3	Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas							
44.03.3.07	(03) Cedros (género Cedrela)	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		En rollizos.
44.03.3.12	(03) Guaycá	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		En rollizos.
44.03.3.22	(03) Palma	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		
44.03.3.27	(03) Peteribí	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		En rollizos.
44.04.3.32	(03) Palo Trébol (Cerejeira)) (Amburana cearensis A.Sm.)	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		En rollizos.
44.03.3.99	(03) Los demás	LI	0	$ m/n 2 p/m2	0,3	1,5		Maderas duras sudamericanas en rollizos.
44.04	**Madera simplemente escuadrada**							
44.04.2	No coníferas							
44.04.2.07	(02) Cedros (género cedrela)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En vigas y en viguetas.
44.04.2.12	(02) Guaycá	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En vigas y en viguetas.
44.04.2.27	(02) Peteribí	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En vigas y en viguetas.
44.04.2.32	(02) Palo trébol (Cerejeira) (Amburana caerensis A.Sm.)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En vigas y en viguetas.
44.04.2.99	02) Los demás	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		Maderas duras sudamericanas en vigas y en viguetas.
44.05	**Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrrollada de más de cinco milímetros de espesor**							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.02	(02) Andiroba	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capiuba)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.07		LI	18	$ m/n 8 p/m2	1,5	1,5		En tirantes.
44.05.2.11	(02) Goncalo Alves	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.06.2.12	(02) Guaycá	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.14	(02) Ipés	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.15	(02) Jacarandás	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.17	(02) Peteribí	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.29	(02) Sucupira	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones. En vigas y viguetas.
44.05.2.32	(02) Palo trébol (Cerejeira) (amburana cearensis A.Sm.)	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		En tablas y tablones.
44.05.2.99	(02) Los demás	LI	0	$ m/n 8 p/m2	0,3	1,5		Maderas duras sudamericanas en tablas y tablones. Maderas duras sudamericanas (excepto quebracho blanco, quebracho colorado y urunday) en vigas y viguetas.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.523. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente Nº 525.482|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual dicho Organismo en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 17.063 solicita al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del contrato de locación de servicios suscripto entre esta Secretaría de Estado y el señor Asesor Técnico, General de Brigada (R. E.) Dn. Juan Carlos Reyes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la política económica cuyo objetivo es la expansión y desarrollo de todos los recursos humanos y naturales del país, esa Secretaría de Estado ha emprendido con toda responsabilidad la función que le está asignada;

Que la innegable capacidad y valioso asesoramiento técnico que presta el funcionario citado hace necesario no interrumpir su prestación de servicios;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el contrato de locación de servicios anexo al presente decreto suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el señor Asesor Técnico General de Brigada (R. E.) Dn. Juan Carlos Reyes (Clase 1914, M. I. 1.490.315) por el término de noventa días a partir del 1º de abril de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del referido contrato será atendido con cargo a la partida 2 — 1 — 0 — 34 — 575 — 11 — 1120. del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Ejercicio Financiero 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En Buenos Aires, a los un día del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería, denominada en adelante la "contratante" representada en este acto por el señor Secretario de Estado Ingeniero Luis María Gotelli por una parte y el señor General de Brigada (R. E.) Dn. Juan Carlos Reyes (Clase 1914, M. I. número 1.490.315) en adelante "el contratado", con domicilio real en la calle F. Espiro 316, Martínez, se acuerda concertar el contrato de locación de servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y sujeto a las condiciones siguientes:

Primera: La contratante encomienda al contratado y éste acepta realizar, sin perjuicio de otras tareas que le sean asignadas, Asesoramiento Técnico General en asuntos de competencia de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Segunda: El presente contrato tendrá vigencia tres (3) meses a partir del 1º de abril de 1968 hasta el 1º de julio del mismo año.

Tercera: El contratado acepta como retribución única por los servicios que cumplirá la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) pagadera del 1º al 10 del mes siguiente al de su prestación.

Cuarta: La retribución estará sujeta a descuentos jubilatorios de acuerdo a la Ley Nº 16.589 y el contratado gozará de los beneficios del salario familiar que de acuerdo con la Ley 16.459 establezca el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil. Si durante la vigencia del presente contrato, el mencionado Consejo fijará un salario vital, mínimo cuyo monto fuera superior al de la retribución convenida en la cláusula anterior, la diferencia respectiva se acrecentará automáticamente.

Quinta: El contrato queda excluído del Estatuto (Decreto-Ley Nº 6.666|57) del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64), y consecuentemente, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobado por el Decreto Nº 8.567|61 y demás normas modificatorias y complementarias, pero deberá reunir las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 3º y 4º de aquel Estatuto y su reglamentación.

Sexta: Son deberes del contratado:

a) Desempeñar tareas durante no menos de veinticinco (25) horas semanales en el horario que le fije la contratante.

b) Presentar declaración jurada para la determinación del impuesto a los réditos o, en su defecto, el certificado de la Dirección General Impositiva que exima de actuar a la Secretaría de Estado de Energía y Minería como agente de retención, por ser el contratado contribuyente directo.

c) Mantener permanentemente actualizados los datos consignados en sus declaraciones juradas y toda otra información referente al domicilio, estado civil, etc.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, lo enunciado en los artículos 6º y 7º del Estatuto (Decreto-Ley Nº 6.666|57) y su reglamentación que se dan por reproducidos.

e) Revisión por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a efectos de certificar sobre el estado de salud del contratado y la no existencia de enfermedad infecto-contagiosa.

Séptima: Durante la vigencia del presente contrato tendrá derecho a las licencias que determina el Decreto número 347|66, quedando convenido que las inasistencias que superen los límites, serán descontadas en forma proporcional a la retribución.

Octava: La contratante se reserva el derecho a rescindir el presente contrato cuando así lo considere conveniente, por razones de mejor servicio.

Novena: El incumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emergentes del presente contrato, autoriza a la contratante a rescindir el mismo, reservándose esta facultad de seguir por separado las acciones tendiente a obtener reparación por los daños que hubiere sufrido.

Décima: En cualquier supuesto de rescisión del contrato, el contratado no tendrá derecho a preaviso ni a indemnización de ninguna naturaleza.

Undécima: A los efectos judiciales, o extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios: la contratante en la Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal y el contratado en la Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD.

Presupuesto.

DECRETO Nº 10.055. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO que distintas instituciones solicitan una contribución con destino a la atención de gastos para obras y adquisiciones diversas requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 —Obligaciones a cargo del Tesoro—, conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130 y modificado por la Ley Nº 17.485:

	En miles de m$n.
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	— 3.100,0
Finalidad: 9 — Gastos a clasificar	— 3.100,0
Sector: 3 — Transferencias	— 3.100,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso: 33 — Al Sector Privado	— 3.100,0
Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	— 21.500,0
Finalidad: 9 — Gastos a clasificar	— 21.500,0
Sector: 8 — Transferencias	— 21.500,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Iciso 83 — Al Sector Privado	— 21.500,0
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	+ 3.100,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	+ 3.100,0
Sector: 3 — Transferencias	+ 3.100,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 33 — Al Sector Privado	+ 3.100,0
Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	+ 21.500,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	+ 21.500,0
Sector: 8 — Transferencias	+ 21.500,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 83 — Al Sector Privado	+ 21.500,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967, conforme se indica en planillas anexas.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habilitan por el artículo 2º las Erogaciones Corrientes y de Capital, la distribución que en detalle figura en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, convendrá con las entidades beneficiarias las condiciones, manejo y fiscalización de los fondos que se otorgan por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.746 Buenos Aires, 17 de mayo de 1968.

VISTO el adjunto expediente letra S. C. Nº 12.408, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el que se gestiona la ratificación de las resoluciones letra I. ENTEL números: 139, 153 y 154, año 1968, dictadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones tendientes a la incorporación de agentes, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones de personal de operación y obrero realizadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en las ciudades de Tandil y La Plata, resultan de carácter indispensable para reforzar y mejorar la atención de los servicios.

Que asimismo se consideran imprescindibles los nombramientos efectuados por el citado ente estatal a fin de dotar a organismos de sus titulares, lo que permitirá el cumplimiento de las directivas que tenderán a su eficaz desenvolvimiento y concurrirá al logro de los objetivos fijados por la Intervención en la mencionada Empresa.

Que para efectuar dichas incorporaciones el mencionado ente cuenta con las respectivas vacantes autorizadas en dotación y la partida presupuestaria que permitirá atender las correspondientes retribuciones.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante las Resoluciones letra I. ENTEL números: 139, 153 y 154, año 1968, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1 y 5 del expediente letra S. C. Nº 12.408, año 1968 y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

RESOLUCION Nº 139 I. ENTEL/68

APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Función	Sueldo $
ALONSO Carlos Humberto	L.E. 7.633.165	Aspirantes en Especialidades Telefónicas	23.000
CASTILLA Delia María	L.C. 4.568.406	Operadora	24.840

RESOLUCION Nº 153 I. ENTEL/68

APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Función	Sueldo $
SIBURU LIBARONA Justo	L.E. 1.852.962	Director	115.810 Más 28.665 Dedicación funcional Más 11.040 Servicio calificado

RESOLUCION Nº 154 I. ENTEL/68

APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Función	Sueldo $
PASCUAL José	C.I. 6.899.398 P. Federal	Director	115.810 Más 28.665 Dedicación funcional Más 11.040 Servicio calificado

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 2.308.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968.

VISTO la necesidad de personal expuesta por varios organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la labor que desarrolla esa Secretaría se ve resentida por la insuficiencia de personal, que se agudizará ante el vencimiento de la totalidad de los contratos;

Que en esa jurisdicción funcionan organismos tales como los Registros de Créditos Prendarios, de Propiedad del Automotor, de Propiedad Inmueble y de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, que cuentan con una cantidad apreciable de personal contratado el que, en su mayoría, reúne condiciones técnicas;

Que razones de buen gobierno administrativo aconsejan adoptar el temperamento de ampliar la duración de los contratos vigentes para evitar el entorpecimiento de las tareas, mientras se resuelve en definitiva sobre la estructura de los organismos aludidos y sus respectivas dotaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Justicia a ampliar hasta el 31 de marzo del año en curso, con opción a tres meses más, la duración de los contratos de locación de servicios de personal, vigentes al 31 de diciembre de 1967, nominados en la planilla anexa.

Art. 2º — La ampliación a que se hace referencia en el artículo 1º caducará automáticamente una vez que sean cubiertas las dotaciones que se fijen para aplicar la nueva estructura de los organismos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Justicia, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Planilla Anexa

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
PERSONAL CONTRATADO

Apellidos y Nombres	Asignación mensual m$n.
Abigliani de Ruge, Estela Mabel (C. I. 6.254.637)	15.760
Acosta, Carlos (L. E. 5.632.541)	15.750
Acosta Romero, Elfa Laura (C. I. 6.870.317)	15.750
Acuña, Carlos Jacinto (L. E. 5.181.054)	15.750
Acuña, Digno Bonifacio (L. E. 5.655.225)	15.750
Adán de Larrauri, Beatriz María (L. C. 3.717.046)	15.750
Alderete, Lidia del Valle (L. C. 5.019.815)	15.750
Alonso, Noemí (L. C. 5.429.720)	15.750
Alvarenga, Arsenio Rigoberto (C. I. 7.515.955)	15.760
Alvarez, Marta Haydée (L. C. 4.849.403)	15.750
Alvarez Prado, Carola María (L. C. 5.994.007)	15.750
Amosso, Italia Beatriz (C. I. 3.026.769)	15.760
Andreotta, José Américo (C. I. 2.483.697)	15.760
Areco de Torres, María Zulema (L. C. 6.626.865)	15.760
Arispe, Marta Nélida (L. C. 5.204.735)	15.750
Arzubi, Luisa Esther (L. C. 0,311.645)	15.750
Arrieta Sierra, María Susana (L. C. 4.985.553)	15.750
Astrada, Juana del Carmen (L. C. 3.971.850)	15.750
Báez, Antulio José (L. E. 4.406.877)	15.750
Baldo, Carlos Alfredo (C. I. 2.949.416)	15.750
Balmaceda, Etelvina Segunda (L. C. 4.377.563)	15.750
Barbella, Eduardo Domingo (L. E. 1.813.971)	15.750
Batista, Manuel (L. E. 6.911.333)	15.760
Benitos de Niveyro, Hilaria (C. I. 5.249.356)	15.760
Borisso, María Susana (C. I. 4.296.849)	15.750
Berlusconi de Luccardi, Mercedes (C. I. 2.185.456)	15.750
Bernardez, Juan José (L. E. 7.605.061)	15.750
Berni, Nélida Beatriz (L. C. 5.202.460)	15.760
Biain, Ester Victoria (C. I. 5.019.044)	15.750
Blanco, Alicia Haydée (C. I. 5.271.839)	15.750
Block, Beatriz Lucía (C. I. 4.378.593)	15.750
Bogado, Hugo Alfredo (L. E. 4.130.490)	15.750
Bonet, Oscar Emilio (L. E. 4.428.045)	15.750
Boragno, Jorge Omar (L. E. 4.928.574)	15.750
Bravo, Rogelio (L. E. 1.376.219)	15.750
Bruzzo, Américo Armando (C. I. 911.119)	15.760
Burbridge, Clelia Josefina (L. C. 3.743.515)	15.750
Busquet, Beatriz Inés (L. C. 5.087.181)	15.750
Bussio, María Inés (L. C. 5.112.856)	15.760
Bustos, Silvia María (L. C. 5.242.640)	15.750
Cabral Hunter, Elena María (L. C. 4.932.941)	15.750
Cabrera, Virtudes (L. C. 0.044.441)	15.750
Cáceras, Aníbal Roberto (C. I. 2.992.333)	15.750
Campenni, Alfonso (L. E. 4.440.685)	15.750
Campton de Decú, Zoe (C. I. 2.315.538)	15.750
Capuchinelli, Hidalgo Luis (C. I. 3.864.195)	15.750
Carbonaro, Raúl (L. E. 5.157.988)	15.750
Carbone de Ramallo, Dolores (C. I. 4.461.327)	15.750
Cardozo, Susana Elena (C. I. 6.339.208)	15.750
Cavo, Guillermo Pedro (C. I. 6.018.946)	15.750
Cevallos, Martha Graciela (L. C. 3.710.068)	15.750
Cimaglia, Juan Carlos Alberto (L. E. 7.605.179)	15.750
Coon Closas, Silvia Matilde (C. I. 5.423.950)	15.750
Colom, Dora Corina (L. C. 3.563.132)	15.750
Colli, Magdalena María Luisa (L. C. 2.400.899)	15.750
Condo, Sara Esther (L. C. 4.620.434)	15.750
Contreras, Clemencia Beatriz (C. I. 5.776.577)	15.750
Corado, Miguel Eduardo (L. E. 3.335.311)	15.750
Corron, José Rubén (L. E. 5.193.235)	15.760
Corzo, Elena (C. I. 2.012.836)	15.750
Coschignano, Juan (C. I. 5.634.044)	15.750
Cosentino, Pascual Eduardo (L. E. 4.853.646)	15.750
Cotos de González, Angela María (L. C. 4.338.900)	15.750
Cremaschi, Stella Maris (C. I. 5.270.677)	15.750
Cundari de Mattiello, Ofelia (L. C. 39.928)	15.750
Chaine, Liliana Susana (L. C. 4.994.028)	15.750
Chiappe, María Inés (L. C. 4.731.100)	15.750
Chichizola, Nélida Beatriz (C. I. 5.682.649)	15.750
Dabusti, Juan Carlos Rafael (L. E. 4.499.000)	15.750
Dávila Saxton, Eugenio (C. I. 1.224.412)	15.750
De Antoni, Elida Luján (L. C. 4.995.052)	15.750
Degiuseppe, Eduardo Raúl (L. E. 7.789.915)	15.750
Dei, Alberto Victorio (C. I. 3.420.250)	15.750
De la Colina de Reyes, Pura Evelina (C. I. 1.305.164)	15.750
De la Fuente, Blanca Argentina (L. C. 7.889.902)	15.750
De la Torre, José Carlos (L. E. 7.721.318)	15.750
Del Viso, Carlos Manuel Felipe (L. E. 8.271.511)	15.750
Demarchi, Marta Emilce (C. I. 1.124.629)	15.750
De Paulis, Elida Antonia (L. C. 0.001.741)	15.750
De Santis, Antonio (C. I. 2.290.842)	15.750
Devrient, Stella Maris (L. C. 5.751.238)	15.750
Dezza de García, María Paula Rafaela Ernesta (L. C. 3.379.107)	15.750
Díaz de Manitto, Inés Emilia (L. C. 1.670.064)	15.750
Díaz de Ortega, Blanca Laura (C. I. 6.367.162)	15.760
Diblasio de Elevin, Nelly Aurora (L. C. 0.494.368)	15.750
Domínguez, Luis (C. I. 852.043)	15.750
Drisaldi, Marta (L. C. 5.420.788)	15.750
Drocco, Lydia Elena (C. I. 2.086.357)	15.750
Dubroca, Noemí Martha (L. C. 0.996.199)	15.750
Dutrey de Lago, Ana Lucía (L. C. 4.921.176)	15.750
Escalas, Teresa Nélida (C. I. 5.462.383)	15. 50
Estevez, Benito (C. I. 924.251)	15.750
Eaviza, Liliana Martha (L. C. 3.861.628)	15.750
Etchegaray, María Nélida Teresa (C. I. 4.717.636)	15.750
Fajreldines de Kura, Saida (L. C. 0.624.193)	15.750
Farina, Clotilde Elvira (L. C. 6.484.575)	15.750
Fedrigo, María del Carmen (C. I. 5.298.288)	15.750
Felicetti, María Cristina (L. C. 5.103.071)	15.750
Félix de Palma, Lidia Elida (L. C. 692.358)	15.750
Fernández, Alberto Rodolfo (L. E. 4.179.679)	15.750
Fernández, Augusto José (L. E. 4.394.058)	15.750
Fernández de Martínez, Norma Noemí (L. C. 5.453.953)	15.750
Fernández, Elena Cora (L. C. 2.637.416)	15.750
Fernández, Enrique Carlos (L. E. 7.344.781)	15.750
Fernández, Laura Margarita (C. I. 1.777.732)	15.750
Fernández, María Cristina (L. C. 5.329.740)	15.750
Fernández Scboo, María Angélica (L. C. 3.353.438)	15.750
Fiore, Juan Lorenzo Nazario (C. I. 1.476.235)	15.750
Fiori, Alberto (C. I. 239.250)	15.750
Fizzani, Pedro Emilio (L. E. 4.379.343)	15.750
Flores, Olga Nélida (C. I. 5.654.725)	15.750
Forziano, Dora (L. C. 3.952.648)	15.750
Frasson de Laplacette, Inés Celina María de las N. (L. C. 2.580.886)	15.750
Frediani, Lelia Beatriz (C. I. 1.603.581)	15.750
Frías de Reynal O'Connor, Alicia (L. C. 0.210.538)	15.750
García, Benjamín Norton (L. E. 4.132.333)	15.750
García Fernández, Agustín Patricio (C. I. 4.271.849)	15.750
García, Juan Fermín (L. E. 1.122.111)	15. .0
García, María Cristina (L. C. 4.993.271)	15.750
Gamarra, Alicia Cristina (C. I. 5.263.424)	15.750
Garzón, Ricardo Francisco (L. E. 2.789.049)	15.750
Genovesi, Matilde Estela (L. C. 4.485.197)	15.750
Giublini, Héctor (L. E. 5.611.891)	15.750
Giúdice de Croce, Rosa Edith (L. C. 1.748.013)	15.750
Giumelli, Raúl Héctor (L. E. 4.928.435)	15.750
Gémez, Héctor Eugenio (C. I. 4.490.194)	15.750
Gómez, Raúl Héctor (C. I. 6.073.714)	15.750
Gómez, Ricardo Antonio (L. E. 7.500.131)	15.750
González, Carlos Alberto (C. I. 2.206.979)	[illegible]
González, Etelvina Antonia (L. C. 1.338.452)	15.750
González, Julia (L. C. 4.716.760)	[illegible]
González, Rogelio Héctor (L. E. 5.649.964)	15.750
Goyoaga, Víctor Aníbal (C. I. 5.017.858)	15.750
Grande, Humberto (C. I. 491.237)	15.750
Gual, Francisco Remigio (L. E. 4.116.052)	15.750
Guerrero de Bernardinelli, Carmen Genoveva (C. I. 5.909.819)	15.750
Gullo, Vicente (C. I. 3.756.188)	15.750
Gundín, José Luis (C. I. 4.273.463)	15.750
Hartmann, Roberto Luis (L. E. 8.335.364)	15.750
Hegoburu, Rubén Darío (C. I. 2.952.377)	15.750
Hendler, Silvia Haydée (L. C. 5.202.626)	15.750
Hermida, Isidro (L. E. 4.197.921)	15.750
Herrera, Martha Asunción (L. C. 6.479.600)	15.750
Herrera, Raúl Horacio (L. E. 5.197.997)	15.750
Hidalgo, Susana (L. C. 5.923.225)	15.750
Hilaire, Dolores Araceli (L. C. 5.142.795)	15.750
Homet de Mohr, Dora (L. C. 0.393.894)	15.750
Iacovelli, Lucía (C. I. 6.094.404)	15.750
Iglesias, Raúl Albino (C. I. 1.082.680)	15.750
Irusta, José Rodolfo (C. I. 155.755)	15.750
Isola, Carlos María Fernando (L. E. 4.194.724)	15.750
Iturrioz, Carlos Sebastián (L. E. 8.441.395)	15.750
Jacobo de Sapngemberg, Heriberta Juliana (L. C. 5.031.835)	15. .0
Jaunzaras, María Amelia (L. C. 4.927.018)	15. 0
Jurkiewcz, Jorge (L. E. 4.553.488)	15.750
Lambruschini, Leticia Elena (C. I. 5.271.169)	15.750
Larriba, Osvaldo Ramón (L. E. 4.280.848)	15.750
Lertora, María Esther (L. C. 9.478.287)	15.750
Lezcano, Omar Angel (L. E. 8.337.263)	15.760
Liesichtz, Sara (L. C. 0.346.852)	15.750
Locorotondo, Víctor (L. E. 3.426.414)	15.750
López Andrade de Vázquez, Manuela Elsa (L. C. 3.362.016)	15.750
López, Celestino (C. I. 5.259.349)	15.750
López de Scelzi, Nieves Reina (C. I. 5.781.462)	15.750
López, María Esther (L. C. 5.204.960)	15.750
López Solari, Alicia Raquel (C. I. 5.277.802)	15.750
Lucardi, Agustín (L. E. 1.401.611)	15.750
Lucero, Francisco Saturnino (L. E. 7.936.993)	15.750
Luchessi, Even Neily (L. C. 1.415.504)	15.750
Lujambio, Dora (L. C. 0.010.494)	15.750
Luján, Angélica Marta (L. C. 5.267.574)	15.750
Lupani, Alicia Marta (C. I. 5.684.573)	15.750
Macci Padula, Francisco (C. I. 273.616)	15.750
Maggi de Vera Crouzeilles, Alicia Dora (C. I. 3.184.576)	15.750
Marcos, Oscar (L. E. 5.242.548)	15.750
Martín, Luis Renée (L. E. 7.194.456)	15.750
Martínez, Walter Enzo (L. E. 5.585.648)	15.750
Masobrio de Laméndola, Rosa (C. I. 1.966.925)	15.750
Masso, Alicia Emma (C. I. 3.306.588)	15.750
Marson de Costas, Marta Lilia (L. C. 4.648.531)	15.750
Mauriz, Alicia (L. C. 4.976.452)	15.750
Mendia, Oscar Juan (L. E. 5.156.463)	15.750
Merediz, María Teresa (L. C. 4.503.201)	15.750
Miguel, Antonio (L. E. 3.236.986)	15.750
Millán de Hernández Josefa Catalina (C. I. 4.927.847)	15.750
Mingorance, Elsa Elisa (L. C. 4.577.233)	15.750
Miramontes, Aída Eulogia (L. C. 0.531.844)	15.750
Mires, Norma Susana (L. C. 4.894.474)	15.750
Mirgone de Vara, Hilda Lucía (L. C. 3.823.577)	15.750
Mongelli, Rafael Carlos (C. I. 0.386.531)	15.750
Moore, Marcela (C. I. 4.774.141)	15.750
Morro, Eduardo Alejandro (L. E. 77.369)	15.750
Mosca, Rita Liliana (C. I. 5.530.870)	15.750
Mosquera, Inés Antonia (L. C. 4.886.126)	15.750
Mosquera, Margarita Dolores Providencia (C. I. 3.175.787)	15.750
Moure, Armando Manuel (L. E. 4.382.424)	15.750
Moure, Nicolás (C. I. 1.273.203)	15.750
Movile de Magnin, Celia Magdalena (L. C. 9.993.677)	15.570
Murone, Elida Susana (L. C. 5.291.203)	15.750
Muzuk, Hugo Alberto (C. I. 5.124.853)	15.750
Noriega, Antonio Adolfo (L. E. 0.269.477)	15.750
Noto de Montiel, Juana (C. I. 3.065.551)	15.750
Obregón de Coletti, Eduviges Irene (C. I. 5.290.605)	15.750
Ochoa García, Georgina (L. C. 2.29[illegible])	15.750
Oliva, Cristina (L. C. 5.863.120)	15.750
Onetto de Olmo, Leonor (L. C. [illegible].640)	[illegible]

Apellidos y Nombres	Asignación mensual m$n.
[illegible], Raúl (C. I. 2.035.848)	15.750
Orozco, Oscar (L. E. 4.885.015)	15.750
Orozco, Ubaldo (L. E. 2.003.955)	15.750
Ortiz, María del Carmen (C. I. 4.740.736)	15.750
Oruo de Portal, Celina (L. C. 0.491.372)	15.750
Orueta, Bacilio (L. E. 4.243.712)	15.750
Orueta, Hilario (L. E. 6.781.101)	15.750
Packiarz, Martha Alicia (L. C. 4.752.826)	15.750
Padilla, Angel Amadeo (L. E. 3.967.303)	15.750
Page, Martha Hebe (L. C. 4.217.432)	15.750
Palma, María Julia (C. I. 6.084.267)	15.750
Parrilla, Francisco (L. E. 4.364.572)	15.750
Pena, Luis Darío Antonio (C. I. 1.043.385)	15.750
Pepa, Magdalena Carmen (L. E. 4.861.055)	15.750
Peralta, Alberto Toribio (C. I. 1.949.728)	15.750
Peralta, Hilda Lorenza (L. C. 4.083.336)	15.750
Pérez, Amílcar Pablo (C. I. 5.770.882)	15.750
Pérez de Calfa, María Estrella (C. I. 1.594.032)	15.750
Pérez de Maquieira, Elena Virginia (L. C. 3.373.164)	15.750
Pérez de Romero, Emilse Iris (L. C. 1.110.233)	15.750
Pérez, Jaime Antonio (L. E. 4.829.630)	15.750
Perosi, Ana Marta (L. C. 4.720.604)	15.750
Perosi, Francisco Antonio (C. I. 5.881.662)	15.750
Peruso, María del Rosario (L. C. 2.969.343)	15.750
Poirier de Panelo, Beatriz Antonia (C. I. 3.621.934)	15.750
Poliszczuk, Enrique (L. E. 4.200.508)	15.750
Pomarici, Liliana (L. C. 5.218.567)	15.750
Ponce de León, Ramón Heriberto (L. E. 6.633.002)	15.750
Ponce de Riera, Felipa (C. I. 1.520.845)	15.750
Porto Fernández, Angela Elsa (L. C. 5.691.466)	15.750
Posse de Blanco, Hilda Laura (C. I. 2.004.013)	15.750
Prieto, María Pilar (L. C. 676.811)	15.750
Puente, María Cristina (L. C. 5.216.620)	15.750
Quagliano, María Cristina (C. I. 5.979.482)	15.750
Quintana, Susana Raquel (C. I. 4.205.305)	15.750
Quirno, Carlos Alfredo (L. E. 4.372.260)	15.750
Quiroga, Celestino Angel (L. E. 468.455)	15.750
Regazzi, Guillermo Enrique (L. E. 4.876.053)	15.750
Ramella, Carlos Daniel (C. I. 5.063.089)	15.750
Ramírez, María Augenia (L. C. 5.371.339)	15.750
Recio, Enrique (L. E. 183.698)	15.750
Reynoso, Teresa María (L. C. 1.695.902)	15.750
Rey Prayones, Roberto (L. E. 7.608.858)	15.750
Riccitelli, Carlos Alberto (C. I. 5.655.621)	15.750
Risso de Argüello, Rosa Irma (L. C. 0.466.996)	15.750
Riveiro, Hilda Susana (C. I. 3.896.030)	15.750
Rocchetti, María Julia (L. C. 4.833.284)	15.750
Rocco, Martha Haydée (L. C. 4.503.043)	15.750
Rodríguez Arancedo de Bastitta, Celia Luisa (L. C. 186.143)	15.750
Rodríguez, María Leonor (L. C. 0.117.751)	15.750
Rodríguez, Marta Estela (L. C. 5.384.865)	15.750
Roldán, Norberto Hipólito (L. E. 3.867.490)	15.750
Rondinelli, Rosario Alicia (L. C. 3.866.610)	15.750
Rubio, Diego (L. E. 161.311)	15.750
Rulli, José Juan (L. E. 560.173)	15.750
Saldarini de Ruso, Celia (L. C. 269.567)	15.750
Sánchez, Norma Beatriz (L. C. 5.017.521)	15.750
Sanguineto, Ricardo Daniel (L. E. 4.374.032)	15.750
Sangiorgio, Beatriz Amalia (L. C. 4.217.924)	15.750
Santacroce, Marta Isabel (L. C. 5.111.085)	15.750
Santamaría Pérez, Avelino (C. I. 128.802)	15.750
Santángelo, Carmen Yolanda (L. C. 0.852.309)	15.750
Scalise, Mirta Noemí (L. C. 5.617.326)	15.750
Sciarreta, Raúl Rodolfo (L. E. 4.555.525)	15.750
Scotti de Elzo, Concepción Antonia (C. I. 3.996.853)	15.750
Seguí, María Cristina (C. I. 5.436.062)	15.750
Servidio, Raquel Norma (L. C. 8.782.978)	15.750
Sero, María Angélica (L. C. 4.937.499)	15.750
Shuman, Myriam Lydia (L. C. 3.771.544)	15.750
Sosa, Mario Antonio (C. I. 5.671.442)	15.750
Sosa, Osvaldo Jorge (L. E. 4.583.254)	15.750
Soto, Enrique Disnardo (L. E. 6.317.033)	15.750
Spegazzini, Rutilde (C. I. 1.223.770)	15.750
Stazzoni, Eduardo Héctor (L. E. 5.051.005)	15.750
Stivala, Josefina Petra (C. I. 4.493.594)	15.750
Sylvester, Gustavo (L. E. 7.608.836)	15.750
Szydlovski, Lydia (C. I. 5.136.235)	15.750
Tenreyro, María Susana (L. C. 5.497.003)	15.750
Terrile de Divano, Angela María Magdalena (L. C. 1.329.072)	15.750
Tisini, Alicia (L. C. 4.654.331)	15.750
Tomi, Jorge Alberto (L. E. 4.595.038)	15.750
Trigo, Atilano (L. E. 0.185.800)	15.750
Trillo, Lydia Marta (C. I. 4.239.654)	15.750
Trille, Nélida Carmen (L. C. 6.475.828)	15.750
Trindadez, Cristóbal (C. I. 1.716.810)	15.750
Valdemoros, Rodolfo (L. E. 4.324.274)	15.750
Valeiras, Ofelia (L. C. 4.216.625)	15.750
Vázquez de Mariño, Lucía Elvira (L. C. 1.196.464)	15.750
Vellaio Besares de Fernández, Estela (C. I. 2.872.355)	15.750
Vello, Fernanda (L. C. 5.316.652)	15.750
Vicentín, Carlos Alberto (C. I. 3.067.251)	15.750
Vicetto, María Isabel (L. C. 5.327.257)	15.750
Victorero, Rafael Aquilino (L. E. 1.917.964)	15.750
Vidal, Norma Susana (L. C. 5.761.187)	15.750
Viera, José Alberto (L. E. 5.696.269)	15.750
Villanueva, Cristina Raquel (L. C. 2.774.942)	15.750
Viturro, Carlos Bautista (C. I. 2.603.201)	15.750
Vouilloud, Marta del Carmen (L. C. 4.651.690)	15.750
Walsh, Simón (L. E. 761.317)	15.750
Zambelli de Mutal, Teresa Noemí (L. C. 0.176.110)	15.750

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 2.749 - Bs. As., 17|5|68

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., Nº 33.142|67, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que se relaciona con la procedencia del reclamo interpuesto por la señora Amalia Paniagua de Salinas, en el sentido de que se le abone la suma de seis mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n 6.333) en concepto de retribución por ocho (8) días del mes de diciembre de 1966 y por el mes de mayo de 1967, correspondientes a servicios prestados por su extinto esposo D. Rufino Alberto Salinas, como transportista de correspondencia entre Puente Batel y Nueve de Julio (Corrientes); y

CONSIDERANDO:

Que al respecto es de señalar que el inciso 13) del artículo 48 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 13.100|57) dispone que cuando existan créditos a favor de sucesiones, no se entregarán ni transferirán sino por mandato judicial;

Que a su vez el inciso 14) de la referida reglamentación establece una única excepción a esa norma general cuando se trata de pago de haberes devengados o reintegro de gastos a los derecho-habientes de empleados, jubilados o pensionistas fallecidos, fijando los requisitos pertinentes a tal efecto;

Que a foja 4 dictamina sobre el caso planteado, la Dirección General de Asuntos Legales de la citada Secretaría de Estado;

Que en un caso similar el Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante informe número 460|62, manifestó su conformidad para que se accediera a lo solicitado;

Que de conformidad con lo determinado por el artículo 2º de la Resolución Nº 1.432 del Tribunal de Cuentas de la Nación (Digesto Administrativo Nº 164) del 30 de julio de 1958, procede reconocer de legítimo abono la suma de seis mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 6.333 m|n), la que será atendida con cargo a los créditos que la Secretaría de Estado de Comunicaciones gestionará oportunamente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19º del Decreto Nº 16.990|57, incorporado definitivamente a la Ley número 11.672 complementaria permanente de presupuesto;

Que por lo expuesto procede la adopción de la medida tendiente a posibilitar la excepción requerida, mediante el dictado del decreto pertinente;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a abonar la suma de seis mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 6.333 m|n) a la señora Amalia Paniagua de Salinas, derecho-habiente del ex contratista de la citada Secretaría de Estado, D. Rufino Alberto Salinas, en concepto de haberes adeudados por servicios prestados por el nombrado durante ocho (8) días del mes de diciembre de [illegible] y por el mes de mayo de 1967, con carácter de excepción a lo prescripto en el inciso 13) del artículo 48º de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 13.100|57).

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono, la suma de seis mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 6.333 m|n), a favor de la derecho-habiente mencionada en el artículo 1º

Art. 3º — El gasto de que se trata se atenderá con cargo a los créditos que la Secretaría de Estado de Comunicaciones gestionará oportunamente, de conformidad con lo statuido por el artículo 19º del Decreto Ley Nº 16.990|57, incorporado definitivamente a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Julio A. Toglia

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 2.751 - Bs. As., 17|5|68

VISTO el Expediente Nº 33.123|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual la agente de la Dirección General de Economía Agropecuaria de su dependencia, señora Alicia Nilda M[illegible] de Fernández (L. 9.586), solicita se le concedan seis (6) meses de licencia sin goce de remuneración a partir del 18 de diciembre de 1967, con cargo al artículo 27º del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución SS. Nº 173, del 19 de mayo de 1959, se le otorgó a la señora de Fernández seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo, con lo que agotó el máximo de tiempo establecido para las licencias de tal carácter que cada decenio autoriza el régimen vigente en la materia;

Que el hecho que obliga a la recurrente a solicitar licencia, luego de haber usufructuado de los plazos reglamentarios previstos en el pertinente régimen, está constituido por la atención de su hija de tres meses, en condiciones verificadas por el Instituto de Obra Social de la citada Secretaría de Estado;

Que si bien la reglamentación vigente no prevé casos como el que se trata, nada obsta para que, por vía de excepción, se acuerde la licencia solicitada, en mérito a la causal que se invoca.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese en uso de licencia, sin goce de sueldo, como caso de excepción, a partir del 18 de diciembre de 1967, por el término de seis (6) meses, por los motivos a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto, al agente de la Dirección General de Economía Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señora Alicia Nilda Musa de Fernández (L. 9.586).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata — César A. Bunge

Secretaría de Justicia

DOCENTES

Designaciones.

DECRETO Nº 10.093 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 57.942|67 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se designen en el grado de Subadjutor (Personal Superior, Escalafón Profesional — Subescalafón "Docente"), Artículo 39, punto III, inciso e) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236 a los Maestros Normales Nacionales señores Alberto Juan Fidel García, Horacio Raúl Bustos, Marcelo Arturo Brizuela y Rodolfo Emilio Galván, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados docentes además de reunir los requisitos indispensables para su designación resultaron Nº 1, en los respectivos concursos efectuados por la citada Dirección Nacional conforme lo hace constar a fs. 41 el mencionado Organismo, para cubrir los cargos vacantes de maestros de grado;

Que asimismo se deja constancia que existen reservadas las pertinentes vacantes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en el grado de Subadjutor (Personal Superior, Escalafón Profesional, Subescalafón "Docente") a los siguientes Maestros Normales Nacionales D. Alberto Juan Fidel García (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mt. 4.283.710, C. I. 3.705.552, Pol. Federal), D. Horacio Raúl Bustos (Cl. 1938, D. M. La Pampa, Mt. 7.262.056, C. I. 49.937, Pol. La Pampa), D. Marcelo Arturo Brizuela (Cl. 1931, D. M. 41, Mt. 6.371.321) y D. Rodolfo Emilio Galván (Cl. 1938, D. M. 39, Mt. 7.520.318 C. I. 77.784, Pol. Chaco).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Sección 1ra. Finalidad 3, Sector 2, Jurisdicción 13, Carácter 0, Item 362, Inciso 21, Principal 2110, Parcial 001, Subparcial 0008 del Ejercicio Financiero 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Contratación de un ex funcionario

DECRETO Nº 9.101 — Bs. As., 14|12|67

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 40.002 año 1967, por el que en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la Resolución número 1.003, letra D. G. O. S./P., año 1967, cuya copia autenticada obra a foja 1 y vta. dictada por la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, mediante la cual se propugna la contratación en el citado organismo de un ex funcionario; y

CONSIDERANDO:

Que la designación de que se trata, que será atendida con fondos sociales, asegura la fiscalización de los servicios profesional, técnico administrativo que desarrolla la mencionada Obra Social en el ámbito del interior, los cuales para su adecuado control, hacen imprescindible cubrir efectivamente el cargo de "Inspector Médico de Interior".

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 1.003, letra D.G.O.S.|P., año 1967, dictada por la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, cuya copia autenticada obra a foja 1 y vuelta, del expediente número 40.002, letra S.C., año 1967.

Artículo 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Toglia.

RESOLUCION Nº 1.003 DGOS|P|67
TRAMITE INTERNO Nº 483 DT|67

VISTO, teniendo en cuenta la necesidad de designar un Inspector Médico para fiscalizar los servicios que desarrolla este organismo en el interior del país y,

CONIDERANDO:

Que el incremento que los mismos tomarán en el trancurso del último año, aconsejan la creación del cargo;

Que luego de llamar a concurso interno no se ha presentado candidato interesado en desarrollar las tareas de que se tratan;

Que la autoridad respectiva de este organismo auspicia la designación del ex funcionario Dr. Emilio W. Lucchini por el término de ciento ochenta (180) días en carácter de contratado, con dedicación exclusiva a la función en cuestión;

Que la retribución será pagada con fondos sociales y que se fija en sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000) mensuales, por tratarse de cargo equivalente al fijado por el escalafón;

El Director General de Obra Social, Resuelve:

Artículo 1º — Contratar con autorización del Consejo Asistente (Prov. Resol. Nº 737-CDOS|67 ad referéndum de éste y del Poder Ejecutivo Nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se obtenga la respectiva autorización, con funciones de "Médico Inspector" para realizar control de servicios en el interior del país, al ex funcionario de esta Dirección General, Dr. Emilio W. Lucchini con una asignación mensual de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000)

Art. 2º — Pase a Personal, quien tomará razón, elaborará el correspondiente proyecto de Decreto de conformidad con lo que determina la Ley 17.063 y reservará en carpeta hasta que se expida el Poder Ejecutivo de la Nación con respecto a la designación que se propone. Cumplido, siga a los Departamentos de Asistencia Médica y Farmacéutica y Contabilidad y Presupuesto, a sus demás fines. Fecho, vuelva. Dirección General de Obra Social (P), octubre 23 de 1967.

Secretaría de Obras Públicas

COMISION DE SERVICIO

DECRETO Nº 2.671 — Bs. As., 15|5|68

VISTO el Expediente Nº 1.317-P-67 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que gestionó y obtuvo, mediante Decreto Nº 3.317|67 la autorización para enviar a Estados Unidos de América en comisión de servicio durante seis (6) meses del año 1968 a dos ingenieros civiles de su dependencia —seleccionados mediante concurso— para que realicen una gira de estudios de dos distintas especialidades según un programa convenido con el Bureau of Public Roads del citado país; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Dirección Nacional propone a los ingenieros Juan Antonio Britos y Carlos Ernesto Echavarría, para que efectúen la mencionada gira, quienes se especializarán en: "Pavimentos rígidos y flexibles —bases y subbases— deflexiones —cálculos de sus estructuras— métodos constructivos y de conservación" y "Accesos a grandes ciudades —distribuidores de tránsito— viaductos y obras complementarias", en su orden;

Que el cumplimiento de la comisión que se encomienda se halla encuadrado dentro de las prescripciones de los Decretos Nº 11.000|58 (B. O. Nº 18.878 del 14-1-59), modificado por el número 5.270|59 (B. O. Nº 18.933 del 11-5-59) y el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61 (B. O. Nº 19.611 del 26-9-61);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese seis (6) meses de licencia con goce de haberes, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 29º del Régimen de Licencias aprobado por Decreto Nº 8.567|61, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Vialidad, Ingenieros Juan Antonio Britos (Clase 1927, Matrícula número 6.829.039, D. M. Nº 51, Cédula de Identidad Nº 36.501, Policía de Mendoza) y Carlos Ernesto Echavarría (Clase 1932, Matrícula Nº 6.479.344, D. M. Nº 13, Cédula de Identidad Nº 82.455, Policía de Córdoba).

Art. 2º — Autorízase a la citada Repartición para que envíe a Estados Unidos de América, en comisión de servicio por el lapso previsto, a los funcionarios aludidos quienes se especializarán sobre los temas viales indicados en el primer considerando del presente, respectivamente, debiendo los mismos a su regreso rendir informe de su cometido y permanecer en la Administración Pública Nacional, por un lapso mínimo de tres (3) años conforme las determinaciones del citado artículo 29º del régimen de licencias.

Art. 3º — El tiempo de permanencia en Estados Unidos de América será de seis (6) meses a partir de mayo de 1968, de los cuales dos (2) meses serán cumplidos en laboratorios y centros de investigaciones y los cuatro (4) restantes se utilizarán inspeccionando en el terreno, obras de las distintas especialidades.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a anticipar en concepto de viáticos a cada uno de los profesionales designados y por el término de los seis (6) meses previstos, el importe en pesos moneda nacional equivalente a tres mil dólares estadounidenses (u$s 3.000), suma análoga a la que ofrece la Asistencia Técnica Internacional de las Naciones Unidas (P. A. A. T.), más el equivalente a tres mil doscientos sesenta dólares estadounidenses (u$s 3.260) en concepto de compensación por gastos de movilidad, habida cuenta de que cada uno de ellos habrá de recorrer en ese país, aproximadamente 20.000 millas, así como también a extender las respectivas órdenes de pasaje de ida y vuelta que demanden su traslado por vía aérea.

Art. 5º — El importe total que resulte del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede será atendido por la citada Dirección Nacional con cargo a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 2 — 054 — 000 — 12|66.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.716 — Bs. As., 17|5|68

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) solicita, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, la pertinente ratificación de las designaciones de dos Peritos Mercantiles en la Carrera Personal Técnico Clase III "A" y de doce Operarios de la especialidad "Soldador Eléctrico" en la Carrera Personal Obrero Clase I y II;

Que resulta imprescindible cubrir a la brevedad las vacantes producidas en el Astillero Río Santiago, a fin de satisfacer las necesidades de la construcción naval, manteniendo el normal desarrollo de las tareas que se realizan en el mismo;

Que es necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas en Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.), a partir del 18 de marzo de 1968, de los Peritos Mercantiles D. Adolfo Luis Tranquillini (Clase 1946 — M. I. Nº 8.316.073 — D. M. 19 — C. I. Nº 1.602.760, Registro Provincial de las Personas) y de D. Juan Carlos Mangino (Clase 1946 — M. I. Nº 4.928.476 — D. M. 16 — C. I. Nº 2.143.042, Registro Provincial de las Personas) para desempeñarse en el Astillero Río Santiago, con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967, Título II Gastos e Inversiones — Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado a) Sueldos — Partida Principal 2 Personal Profesional, Técnico y Administrativo y en la Carrera Personal Obrero Clase I, Ayudante Soldador Eléctrico, a D. Carlos Marcelino Núñez (Clase 1942 — M. I. Nº 6.897.624 — D. M. 51) en la Carrera Personal Obrero Clase II — Ayudante Soldador Eléctrico, a D. Francisco Cavaliere (Clase 1933 — C. I. Nº 1.318.685, Registro Provincial de las Personas); D. José Alberto Canovilli (Clase 1915 — M. I. Nº 4.645.598 — D. M. 19 — C. I. número 2.170.580, Registro Provincial de las Personas); D. Fernando Antonio Campagner (Clase 1937 — M. I. número 5.166.458 — D. M. 19 — C. I. Nº 1.446.511, Registro Provincial de las Personas); D. Luis Alberto Díaz (Clase 1913 — M. I. Nº 4.432.166 — D. M. B. A. — C. I. Nº 6.324.051, Policía Federal); D. Oscar Ernesto García (Clase 1915 — M. I. Nº 4.639.373 — D. M. 19); D. Marcelino Garreador (Clase 1946 — M. I. Nº 5.674.152 — D. M. 27); D. Francis Vicente Lobos (Clase 1944 — M. I. Nº 6.965.433 — C. I. Nº 61.226, Policía de Catamarca); D. Oscar Dámaso Pereyra (Clase 1946 — M. I. número 8.351.105 — D. M. 19); D. Vicente Atilio Fernand (Clase 1947 — M. I. Nº 8.351.745 — D. M. 19); en la misma Carrera y Clase como 1º Oficial Soldador a Soplete, a D. José Granendola (Clase 1947 — C. I. Nº 6.550.485, Policía Federal) y a D. Vicente Piccíola (Clase 1936 — M. I. Nº 8.351.092 — D. M. 19 — C. I. Nº 887.392, Policía Provincia Buenos Aires), con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, en partida equivalente al Ejercicio 1967 —Título II Gastos e Inversiones Rubro 1 Gastos — Inciso 1 Gastos en Personal — Apartado b) Jornales — Partida Principal 1 Personal Jornales y Aprendices.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

DECRETO Nº 2.733 — Bs. As., 17|5|68

Visto el expediente 29.166-T-1945, en el que doña Victorina Parisi de Illana, titular de pensión Nº 695, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en el carácter de viuda del ex-Comisario (R) Demetrio Illana solicita los beneficios de la Ley 16.748; atento que de las actuaciones producidas surge que el presente caso se halla encuadrado en las disposiciones de los artículos 2º y 4º de la mencionada ley, lo informado por la Policía Federal y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendido en los beneficios de la ley 16.748, con el grado de Comisario Inspector, al extinto Comisario (R) Demetrio Illana.

Art. 2º — La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, procederá a efectuar el reajuste del haber de pensión correspondiente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario Fº Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.738 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el expediente "R" 23|1967 y el Decreto número 474|68, por el que se dispuso (entre otro personal de la Policía Federal) el retiro obligatorio sin derecho a haber del Oficial Subinspector Horacio Jorge Fernández y Oficial Subayudante Evaristo Héctor López; teniendo en cuenta que por Decretos 1.852 y 5.027|67, respectivamente, los citados Oficiales fueron dados de baja y atento lo solicitado por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber, dispuesto por Decreto número 474 del 8 de febrero de 1968, del siguiente personal de la Policía Federal: Oficial Subinspector Horacio Jorge Fernández (Clase 1938, D. M. Bs. As. M. 4.272.076) y Oficial Subayudante Evaristo Héctor López (Clase 1944, D. M. 65, M. 7.363.811).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 2.740 — Bs. As., 17|5|68

VISTO los expedientes Nros. 105.129|66, 107.844|66 y 115.608|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento a las disposiciones emanadas de la Ley 14.473 y su Reglamentación, artículos 13º, 14º, 35º, 94º, 95º y 97º, y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación, Zonas IV y VI de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0832 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata, (Provincia de Buenos Aires), Maestra Especial (Trabajo Manual), Indice 22, turno tarde, vacante por renuncia de la señorita María Delia Robles, a la señorita Ana María López Aranguren (Lib. Civ. número 857.424); en la Escuela Normal Nº 2, de La Plata (Provincia de Buenos Aires), Maestra Especial (Labores), Indice 22, turno tarde, vacantes por creación 1962, a la señorita María Lucía Elvira Sampietro (L. C. Nº 3.864.002, C. I. Nº 4.458.564, Pol. Fed.); y en la Escuela Normal Nº 3, de La Plata, (Provincia de Buenos Aires), Maestra Especial (Labores), Indice 22, turno tarde, vacante por creación 1962, a la señora Teodolinda Olaechea de Albarracín (L. C. Nº 3.151.905, C. I. número 23.194, Pol. de Bs. As.); y Maestra Especial (Trabajo Manual), Indice 22, turno tarde, vacante por creación 1962, a la señora Irana Florentina Reggioso de Nossi (L. C. Nº 3.164.462, C. I. Nº 212.843, Pol. de Bs. As.); Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media, (Exp. Nº 105.129|66, y 107.844|1966).

Art. 2º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2.157 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), profesora de siete horas (3-2-2) de Geografía en 1º y 4º años 1ras. divisiones, vacantes por traslado del señor Orlando Lázaro, y 4º año 2º división, vacantes por creación 1957, a la señora Olga del Valle Fernández de Perdigón (L. C. Nº 2.533.269); y en la Escuela Nacional de Comercio de Salta, profesora de seis horas (3-3) de Contabilidad en 1º año 6ª y 7ª divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1962, a la señorita Isso Herrera (L. C. número 7.238.873, C. I. Nº 53.753, Pol. de Salta); y profesora de seis horas (3-3) de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 1º división, vacantes por fallecimiento del señor Víctor Alejo Vetter, y 1º año 4º división, vacantes por creación 1955, turno tarde, a la señora María del Carmen Soler de Cabrera (L. C. Nº 6.343.174, C. I. Nº 75.749, Pol. de Salta), Junta de Clasificación, Zona VI, de Enseñanza Media, (Exp. número 115.608|67).

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 602.185|61

Se hace saber a los señores LUIS BLANCO y JOSE FRANCISCO A. DE BLASI que en el expediente 602.185|61 con fecha 9 de abril de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada a excepción de un frasco de colonia, un reloj pulsera frente dorado, un reloj con caja de metal común y dos encendedores muy usados los cuales deben ser reintegrados sin cargo al interesado por tratarse de efectos evidentemente de uso particular. — Absolver a los imputados José Francisco A. de Blasi y Luis Blanco por no surgir en auto su intervención en el hecho.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.807-v.31|5|68

Expediente Nº 571.216|67

Se hace saber al señor ANTONIO TRAMO, que en el expediente número 571.216|67, con fecha 9 de abril de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería incautada en esta causa; Condenar al

prevenido Tramo al pago de una multa accesoria de dos veces el valor de las mercaderías en plaza, con destino a Rentas Generales.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.808-v.31|5|68

Expediente Nº 485.589|65

Se hace saber al señor MAO YU YING, que en el expediente 485.589|65, con fecha 23 de febrero de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, parte in-fine del decreto 4.112|67, en virtud de lo determinado en el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana t. o. 1962, eximiéndose de la multa. Res. número 1734 del 25 de octubre de 1962, de la S.H.N.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.809-v.31|5|68

Expediente Nº 602.609|60

Se hace saber al señor NORBERTO DARIO OSCAR MARIO ESPOSITO, que en el expediente 602.609|60, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia recurrida.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Juan C. Beccar Varela; Adolfo R. Gabrielli y Horacio H. Heredia.

e.31|5-Nº 2.810-v.31|5|68

Expediente Nº 499.773|63

Se hace saber al señor JORGE JUAN JOAMNIDES, que en el expediente 499.773|63, con fecha 8 de abril de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada en autos; Condenar al señor Jorge Juan Joamnides al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.811-v.31|5|68

Expediente Nº 497.743|66

Se hace saber a la firma CASA LEO que en el expediente 497.743|66, con fecha 3 de marzo de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Casa Leo a una multa igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 13 de mayo de 1968. — **Fdo:** Ricardo Malcolm Gilmore, administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.812-v.31|5|68

Expediente Nº 600.436|65

Se hace saber a quien se considere con derechos a las mercaderías que contenía una valija amparada por ticket Nº "BUE-AC-02-68-39" intervenida en la División Aduanera del Aeropuerto Nacional de Ezeiza por la que se instruyó el sumario Nº 600.436|65, que con fecha 28 de junio de 1967, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada, absolver a la Cía. de Aviación Avianca de acuerdo con el art. 1.054 de la Ley 810. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.880 v.31|5|68

Expediente Nº 600.449|62

Se hace saber a los señores ADOLFO BENETTI, MARCELO GONZALEZ, JOSE LUIS FILIPPINI y MENI RAUL BATAGLIA que en el expediente Nro. 600.449|62 se dictó el fallo Judicial que Resuelve: Confirmar la resolución del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital en cuanto dispone el comiso de la mercadería secuestrada e impone a Ziliotti e Hijos S. R. L., una multa igual al triple de su valor en plaza. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Valerio R. Pico, Juez.

e.31|5-Nº 2.881 v.31|5|68

Expediente Nº 100.282|66

Se hace saber al señor GUILLERMO MARIO NUÑEZ CILE que en el expediente 100.282|66 con fecha 5 de marzo de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería conforme con lo determinado en el art. 19 párrafo primero parte infine eximiéndose de la multa que esta disposición estatuye en el caso. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.882 v.31|5|68

Expediente Nº 602.257|59

Se hace saber al señor ROQUE TITO que en el expediente 602.257|59 se dictó el fallo Judicial que resuelve: Confirmar la resolución de la Aduana de la Capital en cuanto condena a la Flota Mercante del Estado reduciendo la multa impuesta al 50 o|o del valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Juan A. Dacharry, Juez.

e.31|5-Nº 2.883 v.31|5|68

Expediente Nº 449.721|59

Se hace saber al señor VICENTE GREGORIO BETES que en el expediente 449.721|59 con fecha 5 de diciembre de 1967, se dictó la Resolución que dispone: Declarar prescripta la Acción Fiscal en las presentes actuaciones por el transcurso ininterrumpido del término previsto en el art. 122 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.884 v.31|5|68

Expediente Nº 601.447|61

Se hace saber a los señores NESTOR MILTON BERTOLLO, OSCAR RODRIGUEZ, ERNESTO DUVILLE, JOSE ANGIONE y HECTOR BARRIONUEVO (integrantes de la ex-Junta Nacional de Represión del Contrabando) que en el expediente 601.447|61 con fecha 1º de marzo de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería, condenar a la firma Boglietti S. R. L., al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.885 v.31|5|68

Expediente Nº 423.770|53

Se hace saber a los señores LUIS SCHLESINGER, GUILLERMO BLUM y ABRAHAM FAIWEL GOOTKINK que en el expediente Nº 423.770|53 con fecha 11 de agosto de 1964 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería correspondiente a los lotes Nros. 49 y 50 (art. 358 del Cód. de Proced. en lo Criminal de la Capital y Ley 14.129, absolver en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, a los señores Marcelo M. Stanziola, Roberto Mund, Luis Schlesinger, Aldo Cutica, Fajwel Werber, Pablo Plicalas, Arturo Jacobs, Willie Kitainik, Juan José Verga, Arnoldo Fischer, Juan Emohr, Jonas Mechel Golcherg, Roberto Gruschievitsch, Jorge Alberto Verga, Marcelo Roos Israel Tenembaum, Angel Aguera, Oscar L. Rumano, Zalmán Paperny, Juan Salvador García, Edmundo Guthman, Segismundo Horinger, Abraham Szulo, Guillermo Blum, Natalio Melman y Antonio Massa, proceder a la restitución de las mercaderías que permanecen bajo jurisdicción aduanera, correspondientes a los que fueron absueltos en el punto anterior y a la de las sumas con que se hayan afianzado las entregadas a las resultas del sumario. Mantener pendiente la adjudicación del producido del comiso impuesto prosiguiéndose una vez ejecutada la presente, las actuaciones tendientes a determinar quien reviste el carácter de denunciante entre las dos personas que se lo atribuyen en el "sub examine": Ramón Lucero y Abraham Faiwel Gootkink. — **Fdo.:** Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Apruébase por sus fundamentos el fallo dictado en autos por la Administración de la Aduana de la Capital en cuanto a la absolución dictada, disponiendo al mismo tiempo la restitución de las mercaderías que permanecen bajo jurisdicción aduanera, correspondientes a las personas antes mencionadas como así también en lo que respecta a las sumas con que se hayan afianzado las entregadas a las resultas del sumario teniendo en cuenta, para ello que en autos no ha quedado demostrada la responsabilidad de los imputados en hechos que dieran origen a esta causa toda vez que de acuerdo a la ley 14.129, vigente a la fecha del procedimiento competía a la autoridad aduanera demostrar la clandestinidad en la introducción de mercaderías para que se tornen aplicables las sanciones que correspondan. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Samuel Ernesto Aracena, Dirección Nacional de Aduanas.

e.31|5-Nº 2.886 v.31|5|68

Expediente Nº 601.892|61

Se hace saber al señor CARMELO ARMENTANO que en el expediente número 601.892|61 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmada en todas sus partes la resolución dictada por el señor Administrador de la Aduana de la Capital en cuanto ha sido materia de recurso, con costas. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Dres. Carlos Alberto Castillo y Jaime Potenze.

e.31|5-Nº 2.887 v.31|5|68

Expediente Nº 420.233|66

Se hace saber a quien se considere con derechos a las mercaderías intervenidas en la División Aduanera de Ezeiza que contenía una valija llegada en el avión de la Cía. Braniff el día 20 de marzo de 1966, con ticket número 116.293, que en el expediente 420.233|66, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.888 v.31|5|68

Expediente Nº 601.529|60

Se hace saber a los señores ISMAEL A. FERNANDEZ y ABELARDO HECTOR FRANCISQUEZ que en el expediente 601.529|60 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Desestimar el recurso de nulidad. Revocar la sentencia apelada de fs. 62 y a su vez el fallo aduanero de fs. 23 vta., absolviendo de culpa y cargo a SIMON LUIS NAJSTETLER en esta causa instruida por infracción al art. 198 de la Ley de Aduana. — **Fdo.:** Enrique Ramos Mejía, Hernán Juarez Pañalva, Jueces.

e.31|5-Nº 2.889 v.31|5|68

Expediente Nº 600.741|62

Se hace saber a los señores GUSTAVO GHUNTER SCHMIDT y ERNST SIEGMUN VOGEL que en el expediente 600.741|62 con fecha 8 de marzo de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada a excepción de los 2,100 dos kilos cien gramos de amianto en polvo por tratarse de mercadería de origen nacional las cuales deberán entregarse a su propietario. Condenar a Gustavo Ghunter Schmidt al pago de una multa accesoria de dos veces el valor en plaza del grabador "Grunding" y el par de guantes de nylon importe que ingresará a Rentas Generales. Condenar a Ernst Siegmun Vogel al pago de una multa accesoria de dos veces el valor en plaza de una botella de whisky y una botella de cognac con destino a Rentas Generales. — Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.31|5-Nº 2.890 v.31|5|68

Expediente Nº 601.051|67

Se hace saber a Lina Filippi que en el Expediente 601.051|67 con fecha 8 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Lina Filippi al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería cuestionada en reemplazo del comiso de la misma sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.891 v.31|5|68

Expediente Nº 601.180|62

Se hace saber a los señores Domingo O. Vita y Re..igio Munizaga que en el Expediente Nº 601.180|62 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Remigio Munizaga y a Domingo Vita por no constituir infracción al hecho denunciado. Ordenar la entrega de las mercaderías secuestradas a los nombrados sin cargo alguno y con las formalidades de práctica. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Revocar el fallo 196|67 dictado por el señor Administrador decretando comiso irredimible de toda la mercadería de origen extranjero detallada a fs. 140|2 y que tuviera valor comercial a la fecha de su secuestro. Imponer a R. Munizaga y a D. Vita en forma solidaria pago de multa accesoria de cuatro veces el valor de las mercaderías cuyo comiso se decretara por el Art. 2º (Art. 196). — Disponer la venta en pública subasta de la camioneta estanciera marca Ika modelo 1957 patente provisoria Pvcia, de Bs. As. 984.277 que oportunamente fuera comisada por la Justicia. — Entregar a los imputados sin cargo alguno toda la mercadería nueva o usada de industria nacional y extranjera sin valor comercial a la fecha del procedimiento y aquella sobre la que no se hubiese determinado origen. — **Fdo.:** Benjamín Moritán Colman, Interventor Dirección Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.892 v.31|5|68

Expediente Nº 602.751|59

Se hace saber a los señores Roberto Ponton, Carlos Agustín Pelucca y Manuel Horlando Fernández Vega que en el Expediente 602.751|59 con fecha 14 de noviembre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Daniel Roberto Ponton, Carlos Agustín Pelucca y Roberto Carlos Elías de la infracción que se les reprochara: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada. Condenar al prevenido Manuel Horlando Fernández Vega al pago de una multa equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada en los locales de las calles Hipólito Yrigoyen 1520 Pasco 659 de esta Capital por un total de ciento trece chapas de fórmica. Condenar a la fisma Schamo y Estrada S.R.L. al pago de una multa equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada en el local de la Avda. José María Campos 1100 de esta Capital por un total de diez láminas de fórmica. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo en elevación en lo que respecta a las absoluciones dictadas. — **Fdo.:** Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.893 v.31|5|68

Expediente Nº 601.301|61

Se hace saber a los señores Francisco Scuglia, Néstor Milton Bertollo, Luis M. Figoli, Marcelo González, José Filippini y Abelardo Francisquez que en el Expediente 601.301|61 con fecha 27 de marzo de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería cuestionada en autos. Condenar.., Adjudicar el producido de la sanción impuesta previa deducción de lo que al Fisco corresponda el 50 o|o al Fondo Estímulo de la D.N.A. y el 50 o|o restante a los señores arriba mencionados en su doble calidad de aprehensores y denunciantes. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.894 v.31|5|68

Expediente Nº 701.777|56

Se hace saber al señor Diego H. del Busto que en el Expediente 701.777|56 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Revóease resolución Aduana Capital del presente expediente en cuanto dispone el comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada sanción que se limita a la referida en el considerando cuarto de la presente y que fuera hallada oculta (Art. 174 Ley Aduanas t.o. 1956). Revocando dicha resolución en cuanto a multa accesoria de un tanto impuesta a Aerovías Monder S.R.L. penalidad que se reduce al valor de la mercadería hallada oculta referida en el apartado que antecede (Ley 15.798). Sustituyendo el comiso impuesto al resto de la mercadería secuestrada por multa igual a su valor (Art. 905, Ley 810 y Art. 177 Ley Aduana t. o. 1956). — **Fdo.:** J. A. Dacharry, Juez. Departamento Contencioso, 6 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.895 v.31|5|68

Expediente Nº 539.508|58

Se hace saber a la firma CECA Argentina Industrial y Comercial S. A. que en el Expediente 539.508|58 con fecha 9 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma "Ceca Argentina, Industrial y Comercial S. A." al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado sin perjuicio del pago de los derechos dispensados. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.896 v.31|5|68

Expediente Nº 602.529|60

Se hace saber a los señores Avelino Samuel Dos Santos, Gerardo Monti, Manuel Soria, y Rodolfo Díaz que en el Expediente 602.529|60 con fecha 20 de setiembre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Avelino Samuel Dos Santos al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de la mercadería cuyo comiso se ordena en este fallo. Comisar en forma irredimible la totalidad de las cosas secuestradas en este sumario. Adjudicar el producido del comiso y de la multa dispuestos previa deducción de lo que al Fisco corresponda de la siguiente forma: 50 o|o al Fondo Estímulo de la Dirección Nacional de Aduanas y el 50 o|o restante a los señores Gerardo Monti, Manuel Soria y Rodolfo Díaz en sus caracteres de denunciantes y aprehensores. — **Fdo** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.897 v.31|5|68

Expediente Nº 600.492|62

Se hace saber al señor Pedro Altuna que en el Expediente 600.492|62 con fecha 27 de marzo de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada en autos. Condenar al señor Pedro Altuna al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. — **Fdo.:** Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.898 v.31|5|68

Expediente Nº 601.583|61

Se hace saber al Sr. Casimiro Eduardo Viñoli que en el Expediente 601.583|61 se dictó el fallo que resuelve: Proveer la libertad definitiva de Casimiro

Eduardo Viñoli en uso de las facultades que confiere el Art. 21 Ley de Aduana t. o. 1956: Absolver a Casimiro Eduardo Viñoli de las presentes actuaciones en los términos Art. 1054 Ley 810, debiéndosele hacer libre entrega de la totalidad de la mercadería incautada sin reposición de las fojas causadas. — Fdo.: José Segundo Rondina. Subadministrador Aduana de la Capital. Aprobar la absolución de Casimiro Eduardo Viñoli decretada por la Aduana de la Capital en el fallo de fecha 23 de noviembre de 1961 dictado a fs. 12. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.899 v.31|5|68

Expediente Nº 600.850|59

Se hace saber a los señores Manuel Luis Fígoli y Arom Soifer que en el Expediente 600.850|59 se dictó el fallo que resuelve: Confirmar la sentencia apelada a fs. cincuenta y siete que a su vez confirma la resolución del Administrador Aduana de la Capital dictada a fs. 23 vta. por la cual se dispone el comiso de la mercadería secuestrada y se condena a Benjamín Dencesenschi al pago de multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Fdo.: E. Ramos Mejía, A. Romero Carranza, Hernán Juarez Peñalba, Jueces. Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.900 v.31|5|68

Expediente Nº 601.686|59

Se hace saber al señor Norberto Darío Oscar Expósito que en el Expediente 601.686|59 se dictó el fallo Judicial que resuelve: Se confirma la resolución de la Administración de la Aduana de la Capital en cuanto a la pena de comiso y reduciendo la multa en un 50 o|o del valor de la mercadería comisada. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez. Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5 Nº 2.901 v.31|5|68

Expediente Nº 402.015|54

Se hace saber a la firma JORGE LOMBARDI Y COMPAÑIA que en el Expediente 402.015|54 con fecha 9 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Jorge Lombardi y Cía., al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a trescientos kilogramos de algodón crudo hasta el 40 en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas, t. o. 1956. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.902-v.31|5|68

Expte. Nº 100.235|66

Se hace saber a la señorita PURA AMALIA BELMONTE que en el Expediente 100.235|66 con fecha 9 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilimore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.903-v.31|5|68

Expte. Nº 600.024|67

Se hace saber a la señorita MARIA ANGELICA LOPEZ que en el Expediente 600.024|67 con fecha 13 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. — Condenar a la inculpada María Angélica López al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.904-v.31|5|68

Expte. Nº 602.451|61

Se hace saber a los señores OSCAR RODRIGUEZ y GERMAN MOYANO que en el Expediente 602.451|61 con fecha 23 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar... Adjudicar el producido de las penas impuestas previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50 % al Fondo Estímulo de la Dirección Nacional de Aduanas y el 50 % restante a los señores intervinientes del acta de fs. 2 en su carácter de denunciantes y aprehensores. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.905-v.31|5|68

Expte. Nº 601.844|61

Se hace saber al señor P. Lima que en el Expediente 601.844|61 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia recurrida a fs. 74|75. — Fdo.: Horacio H. Heredia. Juan B. Varela. Adolfo R. Gabrielli. Jueces. — Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.906-v.31|5|68

Expte. Nº 603.114|60

Se hace saber a los señores PEDRO DANIEL SUAREZ, OSCAR RODRIGUEZ y DARIO E. TOLEDO (integrantes de la ex Junta Nacional de Represión del Contrabando) que en el Expediente Nº 601.114|60 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Declárase la incompetencia del Tribunal Fiscal para entender el recurso interpuesto y consecuentemente la nulidad de lo resuelto por dicho Organismo jurisdiccional respecto de las sanciones de comiso y multa aplicadas por la Aduana de la Capital el 18|12|64. — Fdo.: Dres. Horacio H. Heredia. A. R. Gabrielli. Jueces. — Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.907-v.31|5|68

Expte. Nº 601.017|60

Se hace saber al señor CARLOS ANGEL TREVANI que en el Expediente 601.017|60 con fecha 22 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Carlos Trevani y Atilio Beffoni, al pago de una multa igual a tres veces el valor de la mercadería incautada. Comisar la mercadería secuestrada. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.908-v.31|5|68

Expediente Nº 504.891|60

Se hace saber a los sucesores de ADOLFO A. VITALE que en el Expediente 504.891|60 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a R. Silva en los términos art. 1.054, Ley 810. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo absolutorio dictado por la Administración de la Aduana de la Capital para el despachante de Aduana R. Silva en los términos art. 1.054, Ley 810. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman. Interventor. Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.909-v.31|5|68

Expte. Nº 474.043|67

Se hace saber a la señorita ANITA ACAMPORA que en el Expediente 474.043|67 con fecha 2 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la señorita Anita Acampora al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería cuestionada en reemplazo del comiso de la misma sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Aníbal P. Pastor. Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.910-v.31|5|68

Expte. Nº 600.974|62

Se hace saber a los señores IGNACIO ARAUJO, DARIO TOLEDO, ARISTIDES AREVALO y HECTOR BARRIONUEVO (integrantes de la ex Junta Nacional de Represión del Contrabando) que en el Expediente 600.974|62 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Condenar... Adjudicar el producido de las penas impuestas previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50 % a la Cuenta Fondo de Estímulo de la D. N. A. 25 o|o a los señores Ignacio Araujo, Darío Toledo, Arístides Arévalo y Héctor Barrionuevo en su condición de denunciantes por partes iguales y 25 % a los señores Darío Toledo, Arístides Arévalo y Héctor Barrionuevo por partes iguales en su carácter de aprehensores. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.911-v.31|5|68

Expte. Nº 571.788|66

Se hace saber a los señores JEAN GEORGES HILDENBRAND y ABEL CHARLES PASCAL que en el Expediente 571.788|66 con fecha 6 de marzo de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar el total de la mercadería secuestrada. Condenar a Jean Georges Hildenbrand y Abel Charles Pascal como autores del delito de contrabando al pago de una multa en forma solidaria igual a dos veces el valor de la mercadería cuestionada en plaza. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso. 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.912-v.31|5|68

Expte. Nº 601.664|61

Se hace saber a GLORIA NOGUERA COTON que en el Expediente 601.664|61 con fecha 7 de marzo de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada con excepción de cuatro pares de guantes de industria nacional que deben serle entregados a Gloria Noguera Coton sin cargo alguno. — Condenar a la misma al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería caída en comiso. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. —Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.913-v.31|5|68

Expte. Nº 433.023|65

Se hace saber a la señora N. Y. M. de FERNANDEZ que en el Expediente 433.023|65 con fecha 9 de enero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas Pereyra & Amorín, S. R. L. y Bayer Argentina, S. A. C. I. F. I. debiendo efectuarse el despacho de la mercadería en cuestión por la Partida s|n V. D. al 42 % asimilable a la Partida 5199 con un recargo del 177 % y con un valor de m$n. 1.000 cobrándose los derechos y servicios en la forma que corresponda. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.914-v.31|5|68

Expte. Nº 600.388|67

Se hace saber al señor NESTOR DIONISIO ROBLEDO que en el Expediente 600.388|67 con fecha 8 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Absolver al implicado don Néstor Dionisio Robledo en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. Proceder a la entrega de la mercadería con las formalidades de práctica. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo Nº 161|68 dictado por el Inferior. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman. Interventor. Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 7 de mayo de 1968.

e.31|5-Nº 2.915-v.31|5|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.11.0.0117.
Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 - Decreto Nº 5.339|63.
Monto de la inversión: u$s. 72.400.—
Localización de la planta: Gran Buenos Aires.
Bienes a producir: Ampliación planta para fabricación de nuevos tipos de calzado de suela plástica.
Capacidad a instalar: 400.000 pares|año aproximadamente.
Iniciación de actividades: Septiembre de 1968.
Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.30|5-Nº 2.917-v.3|6|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por diez días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor Vicente P. Soverina, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Bancos, se sustancian a funcionarios del Banco Israelita del Chaco. — Publíquese por 5 días.

e.27|5. — Nº 2.774 v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Ambrosio
ACUÑA, Miguel Jorge
ABALOS, Juan Ramón
AGUIRRE, Victoriano
ASCONA, Ramón Zacarías
BERNAL, Alfonso Néstor
BELLEGGIA, Alberto Lido
BOLADO, Félix Samuel
BORDA, Juan Alberto
BRUZONI, Juan Francisco
BARRETO, Lucio
BAILMAN, Gaspar
BENITO, Angel
CAMINOS German Eduardo
CONTRERAS, Jorge
CHIALVO, Carlos
CHAVEZ, Edmundo del Valle
CRUZ, Marcos
COLETTO, Romano
CARDOSO, Benito Higinio
COMAS, Félix Rosalio
CALANDRIA, Carlos
CALABRESE, Alfonso
CORONEL, Juan Guillermo
CORREA, Gregorio Osvaldo
DUARTE, Lucinco Silvestre
DINO, Julio Néstor
DIAZ, Ramón Clemente
DIAZ, Pedro Edelmiro
ESPELOSIN, Pedro Aníbal
FRANCO, Ricardo
FERRO, Bartolomé Jacinto
FERNANDEZ, Vladimiro
FRANCO, Mario Alcides
GALAN, Juan José
GUALTIERI, Fortunato
GARCIA, Julio Avelino
GRANEROS, Julio Argentino
HERNANDEZ, Justo Eduardo
LECHARES, Florencio Rafael
LAPRIDA, Julio Gerardo
LEDESMA, Félix
LOPEZ BOGADO, Teodoro
MARTINEZ, Jesús Ramón
MACEIRO, Elías Martín
MORALES, Roberto Aníbal
MIRANDA, Severo
MONTE, Eduardo Pedro
MONTIEL, Orlando
OJEDA, Carlos Raúl
OSORIO, Manuel
PELLIZZARI, Amadeo
PEREZ DE ARCE, Joel del Tránsito
PICCOLINI, Carlos José
PATRUCO, Mario Ricardo
PORTELA, Silvestre Conrado
POSADA, Ramón Horacio
PEREZ, Roque Domingo
PELLEGRINI, José
QUATRINI, Rafael Constantino
QUISPE, Simón
QUIRIBAN, Ceferino
RAFFEAUT, Enrique
RAMIREZ, Alberto
ROMERO, Francisco Baldomero
RE, Pedro
RODRIGUEZ, Segundo
SALVADOR, Miguel Marcos
VICENTE, Eduardo Juan
ZULBERTI, Néstor Luis

Buenos Aires, mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.878-v.12|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encuentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.719 v.5|6|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.280|68

Abrir a partir del día 31 de mayo de 1968 la inscripción a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para proveer la función de Director del Hospital Nacional "José T. Borda", permaneciendo abierta la misma hasta las 18 hs. del día 24 de junio del año en curso.

La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Personal de este Instituto Nacional, sito en Vieytes 489, Capital, de 13 a 18 horas. — A tal efecto se exigirá de los aspirantes los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Poseer título de médico psiquiatra expedido por Universidad Nacional, debidamente autorizado e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Ser Diplomado en Salud Pública" o poseer título de "Organización y Administración Hospitalaria" o acreditar, como mínimo, diez (10) años de experiencia en Administración Hospitalaria.
d) Revistar en la categoría de Médico de los Hospitales.
e) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados indicando fecha de iniciación y cese, antecedentes y títulos legalizados indicando lugares y fechas de éstos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

Déjase aclarado que los aspirantes deberán presentar en el acto de inscripción, documentos de identidad y carnet profesional.

Los aspirantes del interior podrán formalizar su inscripción remitiendo los antecedentes requeridos por pieza certificada, adjuntando constancia de documentos expedida por la policía local y una declaración jurada, manifestando su categoría actual dentro de la Carrera Asistencial y antigüedad en dicha categoría.

Clase C - Grupo IV - Sueldo inicial: $ 12.500.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por Responsabilidad Jerárquica, Antigüedad, Peligrosidad, Salario Familiar, Categoría, Exceso de Horario, Títulos y Función Jerárquica.

Juan Carlos Grille - 2º Jefe A|C. - Jefatura Departamento de Personal. - Dirección Administrativa.

e.31|5 Nº 2.937 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.251|68

Abrir a partir del día 31 de mayo de 1968, la inscripción a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para proveer la función de Director Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino", permaneciendo abierta la misma hasta las 18 hs. del día 24 de junio del año en curso.

La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Personal de este Instituto Nacional, sito en Vieytes 489, Capital, de 13 a 18 horas. — A tal efecto se exigirá de los aspirantes los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Poseer título de médico psiquiatra expedido por Universidad Nacional, debidamente autorizado e inscripto en los organismos correspondientes.

c) Ser "Diplomado en Salud Pública" o poseer título de "Organización y Administración Hospitalaria" o acreditar, como mínimo, diez (10) años de experiencia en Administración Hospitalaria.

d) Revistar en la categoría de Médico de los Hospitales.

e) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados indicando fecha de iniciación y cese, antecedentes y títulos legalizados indicando lugares y fechas de éstos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

Déjase aclarado que los aspirantes deberán presentar en el acto de inscripción, documentos de identidad y carnet profesional.

Los aspirantes del interior podrán formalizar su inscripción remitiendo los antecedentes requeridos por pieza certificada, adjuntando constancia de documentos expedida por la policía local y una declaración jurada, manifestando su categoría actual dentro de la Carrera Asistencial y antigüedad en dicha categoría.

Clase C - Grupo IV - Sueldo inicial: $ 12.500.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por Responsabilidad Jerárquica, Antigüedad, Complemento por Antigüedad, Peligrosidad, Salario Familiar, Categoría, Exceso de Horario, Títulos y Función Jerárquica.

Juan Carlos Grille - 2º Jefe A|C. - Jefatura Departamento de Personal. - Dirección Administrativa.

e.31|5 Nº 2.938 v.3|6|68

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de un cargo de Jefe Técnico de 1ra., vacante en el presupuesto de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Retribución: m$n. 111.000 mensuales; Dedicación: Treinta y cinco (35) horas semanales; Título Requerido: Actuario, expedido por Universidad Nacional. — Los intervinientes deberán ser argentinos, mayores de 25 años, y adjuntarán copia autenticada del título requerido.

Las solicitudes para intervenir en este concurso —en el que se valorizarán los antecedentes que aporten los candidatos con respecto a su actuación anterior en la materia del cargo a proveer— serán recibidas hasta el día 14 de junio de 1968 por el Departamento de Administración - Alsina 301 - 2do. Entrepiso - Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, de lunes a viernes. Dichas solicitudes deberán presentarse en los formularios que proveerá el mencionado Departamento, dependencia a la que podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Pedro Alberto Vila - Jefe - Departamento de Administración.

e.31|5-Nº 2.943-v.3|6|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COLEGIO NACIONAL DE ZARATE

La Rectoría del Colegio Nacional, Comercial y Magisterio de Zárate, llama a concurso para cubrir el cargo de Tesorero del establecimiento, vacante desde enero de 1966, por jubilación de su titular, el señor Tomás Carlos Volonté.

Los aspirantes pueden inscribirse hasta el día 3 de junio en la sede del Colegio, Belgrano 758, de 9 a 12 horas.

e.30|5-Nº 2.879-v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 52.854-Prov.-1966

La institución necesita proveer un cargo de encargado de depósito tanque de agua de 4ª en el Subdistrito Justo Daract (San Luis).

Sueldo para aspirante externo: pesos 30.767.— m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 19 de junio de 1968.

e.30|5-Nº 2.918-v.3|6|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. de Abastecimiento

División Compras

LICITACION PUBLICA Nº 11|68

Expediente Nº 6720|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|5|68 para resolver la adquisición de: 1.200 Armarios Metálicos, con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Planta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de junio de 1968, a las 16 hs. en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — El Director General de Administración.

e.31|5 Nº 2.920 v.11|6|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS. INSPECCION REGIONAL ROSARIO

LICITACION PUBLICA Nº 1|IRR|68

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1968 próximo a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Remodelación del Gabinete de Física y arreglo de techos de zinc, canaletas y terraza de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras "Dr. Nicolás Avellaneda", sita en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial m$n. 6.262.000.

Precio del Pliego m$n. 1.000.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-7908; y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49.008.

Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442, Rosario.

e.31|5 Nº 2.939 v.4|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)

Expediente "E" 105|68

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68 (1er. llamado cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Víveres Secos, frescos, verduras y frutas con destino al Racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9) Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.965 v.4|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)

Expediente "E" 106|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Carne Vacuna, de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9.), Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.966 v.4|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. C.1366|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37, cuya apertura tendrá lugar el día 6|6|68 a las 14 Hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión de Materiales de Construcción y Herramientas, con destino a la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.31|5 Nº 2.921 v.3|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. Nº 335.911|68. — Apertura el 10|6|68 a las 14.30 horas: 400 Bobinas de papel Casa de Moneda Nº 1030, estucado y engomado.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.31|5 Nº 2.922 v.3|6|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. Nº 336.471|68. — Apertura 10|6|68 a las 14 horas: 1 Máquina, contadora de hojas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.31|5 Nº 2.923 v.3|6|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 76|68, a realizarse el día 26 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos calderas y sus elementos auxiliares, para la producción continua de 130 T. de vapor por hora, destinada a la Central 9 de Julio, Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 856.800.000 (ochocientos cincuenta y seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Fed. o en la Gerencia Regional Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 50.000 y en caso de adquirir también la versión en idioma inglés del volumen II, su precio es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e. 31|5 — Nº 2.940 — v. 11|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública

234|68: Surtidores. Fecha de apertura para el día 25 de junio de 1968, a las 10,30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 31|5 — Nº 2.942 — v. 14|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 24 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 35|68 estanterías de acero y gaveteros metálicos; y a las 15,15 horas: Nº 36|38 pinturas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 31|5 — Nº 2.924 — v. 14|6|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.201: Instalación bomba e interconexión cañerías, etc. en Pta. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 10|6|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.

7.204: Mejorado de picada sobre gasoducto en Santa Cruz (Prov. Sta. Cruz). Apert. 5|7|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.

7.205: Adq. sistema distribuidor de aceite. Apert. 26|6|68: 9 hs.

7.207: Reparación haces de tubos intercambiadores. Apert. 24|6|68: 10 hs.

7.208: Adq. cintas impresoras nylon IBM modelo 1403. Apert. 21|6|68: 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e. 31|5 — Nº 2.925 — v. 14|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 1801|1968

Cañería de asbesto cemento con sus correspondientes juntas. 21|6|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e 31|5 — Nº 2.926 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 12.846|1968

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos). Apertura 16|7|1968, a las 15. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Villaguay. Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.

e. 31|5 — Nº 2.927 — v. 24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 322/68, hasta el día 21 de junio de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la instalación para aspiración de polvo y otros rechazos en el elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Adquisición de pliegos y presentación ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas, en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario; Santa Fe. Pliego $ 4.000 m|n. Presupuesto oficial m$n. 15.500.000. Importe de la garantía $ 155.000 m|n.

e.31|5 Nº 2.928 v.14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra: Provincia de Buenos Aires. Ruta 3, tramo: Azul - Chillar. Sección Empalme Ruta 226-Chillar. Tipo de obra: reacondicionamiento del camino existente y ensanche de puentes.

Fecha de licitación: 25 de junio, a las 15.30: Presupuesto obras a ejecutar: m$n. 1.077.711.209.

La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 5 de julio próximo y su contratación antes del 15 de julio y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 1º de agosto de 1968. Valor del pliego: m$n. 20.000.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados deberán efectuarla en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.929 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr: Santa Rosa - Ataliva Roca (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 117.875.260. Depósito de garantía: $ 1.178.753.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Mtipú 3, planta baja, Capital.

e.31|5 Nº 2.930 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, trs: Tres Arroyos-Irene (495.300-537.000); Irene-Dorrego (537.000-593,064); Dorrego-Bajo Hondo. Sec.: Dorrego - Sauce Grande (593.064-633.800) - (prolongación de alcantarillas) en la Prov. de Buenos Aires. $ 14.272.180. Depósito de garantía: $ 142.722.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.931 v.24|6|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11/68: Provisión de fiambres y embutidos a buques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 18 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Se podrán adquirir en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: 8 a 16 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.31|5 Nº 2.941 v.6|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65 -- Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

12/VI/68. Nº 95/68, a las 11, por reparación de un puente grúa.

18/VI/68. Nº 96/68, a las 11, por motores eléctricos.

18/VI/68. Nº 97/68, a las 11.15, por segmentos para discos de sierra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones públicas. — El Director General.

e.31|5 Nº 2.932 v.3|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.422|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 18|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Material de Curación, Agujas y Jeringas Hipodérmicas, Bolsas para agua caliente y Termómetros Clínicos, con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Provincias de Córdoba, Entre Ríos, Tucumán, Salta y Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Administrativo.

e.31|6 Nº 2.934 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.188|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 17|68, para el día 24 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco colectivos montados sobre chasis tipo Chevrolet, Mercedes-Benz o similares, últimos modelos (accionados a gas-oil), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Administrativo.

e.31|5 Nº 2.936 v.11|6|68

SUBSECRETARIA
Expediente Nº 5.04 (MBS)

Llámase a licitación pública Nº 1|68 (MBS), para el día 7 del mes de junio de 1968, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Cintas magnéticas para computadoras, Micro Clean 3200 FCI (1600 BPI), con destino a Subsecretaría (para: Centro Unico de Sistematización de Datos e Información), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Graf. de Administración.

e.31|5 Nº 2.933 v.3|6|68

SANATORIO SOMMER
General Rodríguez

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 11 de junio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, y con cargo al Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 28, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, Leche, Pan, Papas, Frutas y Verduras, etc. — General Rodríguez, 31 de mayo de 1968. — El Director del Sanatorio Sommer.

e.31|5 Nº 2.935 v.3|6|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.458

Llámase a licitación pública Nº 26, para el proyecto, construcción y montaje de la obra "Sistema de Transportadores para la planta de radiación semi industrial" a ejecutarse en el Centro Atómico Ezeiza, sito en Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. Bs. As.

Presupuesto oficial: 12.000.000 m n. (doce millones de pesos m|n.).

Apertura: 15 de julio de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario, de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e. 29|5 — Nº 2.845 — v. 11|6|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, expediente Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Martín M. De Güemes en la Pcia. de Salta".

Presupuesto Oficial: 17.500.000 m$n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m|n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968 . Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, 2º Piso, Av. del Libertador 8250, Cap. Federal, Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), Delegación Norte (Güemes 1178, Salta), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.20|5 Nº 2.628 v.31|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 57

Fíjase el día 6 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 57 "para la adquisición de Camisas para el personal subalterno, en tela wash an wear, color gris torcaza, con destino a la División Abastecimiento (Sección Almacenes - Depósito de Uniformes de Tropa)".

e.30|5 Nº 2.863 v.31|5|68

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 56

Fíjase el día 6 de junio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56 "para la adquisición de Telas (loneta, banda elástica, sarga azul para uniformes, entretela de hilo, rayón, brin de lino, etc.), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes - Depósito de Paños)".

e.30|5 Nº 2.864 v.31|5|68

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 47

Fíjase el día 5 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 47 "para la adquisición de Gasa, algodón, apósitos, vendas, tela adhesiva, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca, Servicio de Farmacia".

e.30|5 Nº 2.865 v.31|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 563
Cde. 219 del Expte.: 11560|66

Llámase a Licitación Pública Nº 928 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción nuevo edificio, (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, Calle J. B. Paláa 711. Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811.
Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.596 v.7|6|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.884|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos para deportes con destino a Departamento de Bienestar Universitario.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 14 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 11 de junio de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.30|5 Nº 2.916 v.31|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50
Licitación Pública 3/68
Expediente 2100-392.746

Apertura 19 junio 1968, 11 hs. Frutas, verduras, harinas, carnes, fideos, tortellettis, aceite, pescado, comestibles en general para el período 1º julio-30 setiembre 1968. Informes, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

e. 29|5 — Nº 2.848 — v. 7|6 68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación pública: Facultad de Ciencias Médicas, (Prosecución de las obras). Apertura: 24 de junio de 1968 a las 10 horas en la Facultad de Ciencias Médicas 60 y 120 4º p. La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 232.656.847. garantía de la oferta: 1 o|o.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contratación de la U.N.L.P. calle 7 Nº 776. — Valor del pliego: $ 15.000 m|n. — Mayo 1968.

e.28|5-Nº 2.844 v.18|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68 para el día 5 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de seis (6) automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Adquisiciones. San Martín 665, 5º piso. Capital.

e.30|5 Nº 2.866 v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C. E. A- Nº 196/968 (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, 1er. llamado, para el día 7 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubros Nº 2 y 4, hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre (julio, agosto y setiembre) del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, en el [illegible] administrativo. [illegible] Ch., 20 de mayo de 1968. — Jefe Administrativo.

e. 29|5 — Nº 2.849 — v. 31|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P/68
4-7-68, a las 9 horas

Se comunica que la Licitación Pública Nº 50-P/68 cuya apertura fuera programada para el 4-6-68, 11 horas, ha sido diferida para el 4-7-68, a las 9 horas. La misma ampara la adquisición de accesorios varios p/presurización de cables (resina apoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p/caños plásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e. 29|5 — Nº 2.862 — v. 11|6|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|68

12|6|68, a las 9 horas: Por la adquisición de cinta aisladora de tela y cinta aisladora plástica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.742 v.31|5,68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 127|68

7|6|68. — A las 11 horas. — Por el arrendamiento de un edificio entre las localidades de Sarandí y Bernal, Pcia de Buenos Aires.

Contrato: Tres años con opción de hasta dos años.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.741 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51-P|68, 18|6|68 a las 9 horas. — Por trabajos varios a efectuar en el Edificio sito en la Av. Díaz Vélez 4940, Capital Federal.

Monto estimado m$n. 29.650.000.
Valor del pliego: m$n. 2.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.606 v.31|5 68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|68, Expediente Nº 4072-67 "Venta del casco y planta motriz de la lancha "Sayhueque" en varadero de la Repartición (San Carlos de Bariloche, Río Negro).

Apertura: El día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, únicamente. — Pliegos: Sin cargo en la Dirección indicada y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Pcia. ta: $ 30.000.— m|n. en efectivo. — Director Contaduría.

e.30|5 Nº 2.867 v.3|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la Venta de Sebo "BB" y de Chicharrón molido embolsado con proteínas 50-56. — Apertura: 10 de junio de 1968, a las 10 horas. — Expediente Nº 305-P-68. — Licitación Nº 76|68.

Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas en Sección Licitaciones y Compras Tellier 2[illegible] Capital. De lunes a viernes de 7 a 11,30 horas.

e.30|5 Nº 2.868 v.31|5 68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. — Apertura: 7|6|68, a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 4.000.

e.30|5-Nº 2.869-v.31|5,68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y [illegible] llama a Licitación Pública G y M. Nº 10|68 para el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de "Conos de Reproducción para Negativos; Fuentes Polarizadas [illegible] Equipo Lavador de Copias".

Pliego y bases de condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.29|5-Nº 2.852 v.31|5|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 7.206: Adq. conexiones dieléctricas para medidores. Apertura: 19|6|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.28 5 Nº 2.785 v.10|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.
Apert. — 14|6|68: 11 hs.
Valor Documentación: m$n. 4.000.

7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).
Apert. — 4|7|68: 10 hs.
Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.
Apert. — 17|6|68: 10 hs.
Valor Planos: m$n. 1.000.

7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.
Apert. — 17|6|68: 11 hs.
Valor Planos: m$n. 1.500.

7.200: Adq. equipo transporte neumático.
Apert. — 19|6|68: 9 hs.

7.203: Ampliación cocina en campo deportivo Tigre.
Apert. — 17|6 68: 12 hs.
Valor documentación: m$n. 4.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

GAS DEL ESTADO

7.197: Adq. material para construcción nebulizadores automáticos para aceite.
Apert.: 14|6|68: 12 hs.
Valor Plano: m$n. 300.
7.202: Impresión ejemplares. — Apertura —24|6|68: 9 hs.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.27|5 Nº 2.756 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública

218|68. — Cañerías 42". — Fecha de apertura para el día 21 de junio de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.777 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

215|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.
219|68. — Coronas y herramientas sa-testigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.
220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
224|68. — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68

Tambores reacondicionados para grá lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Capital Federal.
e.22|5 — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

217|68. — Packers recuperable p|cañerías. — Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas.
223|68. — Vehículos varios. — Fecha de apertura para el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.00.
Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.778 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura, para el día 10 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.
213|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.
Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).
e.22|5. — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500.—.
Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).
e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 29|68. Máquina impresora por sistema de placas y accesorios para la misma, a las 15,15 horas. — Nº 31|68. Placas de madera aglomerada, a las 15.30 horas. — Nº 32|68. Tejado metálico, y a las 15.45 horas. Nº 33|68. Cable eléctrico de cobre electrolítico. — Informes y pliego en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.20|5. — Nº 2.608 v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.855|1968

Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 992.970 m|n.
e. 24|5 — Nº 2.726 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.550,00. — Importe de la garantía: $ 440.226,00 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.733 hasta el día 18 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Defensas de goma para muebles, méd. 500 x 250 x 400 x 1.500 mm. (c|u. 25).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.30|5-Nº 2.870-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.735 hasta el día 18 de junio de 1968, a las 15.15 horas para la adquisición de Tablestacas metálicas de acero cuprico, tipo "Z" de 16 mts. de longitud, p|cubrir frente de 140 mts.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.30|5-Nº 2.871-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.736 hasta el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Pintura epoxibituminosa negra, s|nIram 197; diluyente y esmalte vinílico (total 3.350 lts.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.
Pliego: $ 200 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.30|5-Nº 2.872-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.737 hasta el día 6 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Estaño, cobre y cinc, en lingotes, según normas Iram (kgs. 5.000).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.30|5-Nº 2.873-v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4729 hasta el día 28 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de Transmisores de banda lateral única (c|u. 10).
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.23|5 Nº 2.701 v.3|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Puente sobre Río Neuquén-Plottier (repavim. y ensanche) en la provincia de Neuquen. Pesos 201.224.478. Depósito de garantía: pesos 2.012.245. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.787 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución d las obras de la R. 40 Sur. tr.: El Sosneado-Malargue. Sec. km. 314-318 (alteo, reconstruc. base y tratam. doble) en la provincia de Mendoza. $ 15.256.970. Depósito de garantía: $ 152.570. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.788 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementar. "I", Tr.: San Sebastián — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluida en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.
Presupuesto obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.
Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m|n.
Depósito de garantía: $ 1.284.501.
Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.616 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por Cuenta: **Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.**
Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — C financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.
Capital Federal — P que Almirante Brown — Avenida Coronel Roca.
Licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:
Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km. 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 204.450.950. — Depósito de garantía: $ 2.044.599.
Sección: Avenida Larrazábal — Arroyo Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,360) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.
Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,360 — Km. 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.
Importante: Estas obras se licitarán separadamente.
Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.65, tr.: La Banderita - El Pucará. Construcción de un puente sobre el Río Chacras en la prov. de Catamarca. $ 34.449.986. Presentación propuestas: 3 de Junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
Importante: Se aceptarán variantes con estructuras de hormigón precomprimido o con material metálico.
e.13|5 Nº 2.368 v.31|5|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

"Llámase a Licitación Pública número 33|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 25 de junio de 1968, a las 17 horas, para la contratación de trabajos de repavimentación de las calles "C" y "D" del Puerto de Mar del Plata. — Retiro de pliegos al precio de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Mar del Plata". Presupuesto oficial m$n. 5.500.000.
e.29|5-Nº 2.853 v.31|5|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|68

Manipuleos portuarios a realizarse con bolsas de azúcar en Dique 1, Puerto Capital.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 10 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser retirados en la Oficina Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F".
Horario: de 8 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n 1.000.
e.27|5 Nº 2.775 v.31|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 068|16, 5 de julio de 1968, a las 13 horas: Estación M. J. Haedo, galpón locomotoras sector norte, renovación cubierta de techo. — Presupuesto oficial m$n. 12.385.300. — Precio pliegos m$n. 2.000. — Informes y pliegos Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.29|5-Nº 2.854 v.11|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bm. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|384

Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.
Apertura: 3|7|68, hora 16.
Precio del pliego: m$n. 1.300.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.765 v. 6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|207

Llam. a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.
Apertura: 4|7|68, hora ...
Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68 315

Llama a licitación pública para la provisión de: Escobillas.
Apertura: 19|6|68, hora 16.
Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.767 v.31|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309

Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.
Apertura: 3|7|68, hora 14.
Precio del pliego: $ 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|5 Nº 2.768 v.7|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas

Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones.

Apertura: día 28|6|68; hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.136. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora 10. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|5. — Nº 2.684 v.4|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS DIVISION CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 336|68

Construcción de silos en Estaciones Cardenal Cagliero, Teniente Origone, Saldungaray, Irene, Tres Picos, Construidos con elementos desarmables y recuperables, con capacidad de 3.000 tons. de granos por estación, fraccionados en 300 tons. como mínimo.

Apertura el 5 de junio de 1968, a las 13 horas. Pliego $ 2.000.— retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,15 horas, Guanahani 322, Bs. As.

e.21|5. Nº 2.660. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes
Licitación Pública Nº 563|68

Apertura 12|6|68, 13 horas, adquisición 30 juegos de baterías para loc. G.A.I.A. Nº 564|68, apertura 12|6|68, 14.30 horas, adquisición cristales para ventanas de coches japoneses semipullman Nº 565|68, apertura 17|6|68, 13 horas, adquisición piñones para motor de tracción.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrig y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario, lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas en Rosario.

e.29|5-Nº 2.855 v.11|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.735 v.6|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 278|68: Elástico espiral sencillo para bogies de coches y vagones. — Apertura: 8|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.874-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 279|68: Ladrillos refractarios (varias medidas). — Apertura: 8|7|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.875-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 275|68: Reparación de Acumuladores. — Apertura: 18|6|68, a las 14.15 horas. — Valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 277|68: Elementos filtrantes de aceite. — Apertura: 18|6|68, a las 14.00 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.762-v.31|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 272|68

Curupay en Tablas. Apertura 27|6|1968, a las 14,30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|5. Nº 2.643. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 271|68: Villa Mercedes: Construcción de Tinglado y piso adyacente. — Apertura: 27|6|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.620 v.31|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs., la apertura de la Licitación Pública Nº 40/68, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A". — El Director General.

e.28|5 Nº 2.789 v.6|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 93|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas: Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario, San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.715 v.5|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
LICITACIONES PUBLICAS (VENTAS)

30|V|68. — Nº 1010|68 a las 12 hs. por 50 Tn. Escoria de Zinc, con un contenido del 82.5 o|o de Zinc, tomado sobre muestra seca.

31|V|68. — Nº 1011|68 a las 12 hs. por 4 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 50 m3. c|u. — 2 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 6 m3. c|u. — 11 c|u. Tanques Cisterna de Chapa de Hierro distintas medidas. — Y 1 c|u. Equipo Recuperación Aceites, compuesto de 4 Tanques de Chapa de Hierro de 2.200 Lts., 4 Tanques de 500 Lts., 1 Decantador de 2.500 Lts., 1 Supercentrífuga "Sharples", 2 Bombas a Engranajes con Motor Eléctrico, Válvulas y Cañerías Respectivas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202) Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56, Interno: 20.

e.16|5 Nº 2.458 v.31|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 735 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560, 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.
Garantía de licitación $ 439.542 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.
Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|68

CENTRO DE SALUD Y HOSPITAL DE CIUDADELA

Llámase a licitación pública Nº 3|68 para el día 7|6|68, a las 14 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Salud y Hospital de Ciudadela y durante el año 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, Bs. As. - FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Organismo.

Las necesidades se refieren a: víveres secos y frescos.

Ciudadela, 13 de mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.877-v.31|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Licitación pública 3, número 3|68. Expediente 4.163|68. — Apertura, el 5 de junio de 1968, a las 12, en Vieytes 375, Capital.

Adquisición de artículos de electricidad, ferretería, sanitarios, galvanizados, etc. Goma en plancha, cañerías, hierro, chapas, electrodos, etc. Máquinas de peluquero, palas, pestañadora, pulverizador, pinceles, etc. Pliegos e informes, en Vieytes 375, de 7 a 14, y en Vieytes 489, de 12.30 a 19.30.

e.30|5-Nº 2.876-v.31|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|

Apertura: El día 14 de junio de [illegible] a las 15 horas, en la Oficina de [illegible] trataciones de la Colonia Nacional [illegible] nuel A. Montes de Oca, en T[illegible] F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y prod[illegible] agropecuarios (leche de vaca, pes[illegible] carne de cordero, hortalizas, cer[illegible] legumbres, frutas, fideos, pastas, dulces, aceite, manteca, cascarilla, etcétera).

Pliegos e informes: En la anted[illegible] dependencia, en el horario de 7 a [illegible] horas y en Vieytes 489, Capital F[illegible] ral, de 12,30 a 19,30 horas. — El [illegible] rector a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 5211|68

Llámase a Licitación Pública 4-Nº [illegible] para el día 10 de junio de 1968 a [illegible] 10 horas, para contratar la adqui[illegible] de Alimentos, Carne, Leche, Pan, [illegible] duras, Frutas, Art. de Almacén y [illegible] tas Frescas, etc., con destino a este [illegible] pital Nacional "José A. Esteves", a [illegible] cubrir las necesidades del 2º sem. [illegible] 1968.

La apertura de las ofertas tendrá [illegible] gar en el Establecimiento Sección [illegible] trataciones, Av. Garibaldi 1661, [illegible] perley, F. C. N. G. Roca, debien[illegible] para pliegos e informe dirigirse a l[illegible] tada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.23|5 Nº 2.705 v.3

INSTITUTO NACIONAL DE SAL[illegible] MENTAL
COLONIA CABRED
Expediente Nº 4.461|68

Llámase a Licitación Pública 5 [illegible] mero 2|68, para el día 10 de jun[illegible] 1968, a las 12 horas, para subveni[illegible] necesidades que a continuación se [illegible] llan, con destino a la Colonia "Cab[illegible] durante el Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las propuestas te[illegible] lugar en el citado Establecimiento, en Open Door, F. C. G. S. M., [illegible] biendo dirigirse para pliegos e info[illegible] a la antedicha dependencia y al Ins[illegible] to Nacional de Salud Mental (Depa[illegible] mento de Adquisiciones y Ventas), V[illegible] tes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: lech[illegible] vaca; queso fresco y de rallar; hac[illegible] da vacuna en pie; pescado fresco; co[illegible] ro tipo consumo; papas, bananas; n[illegible] zanas; arroz; harina de maíz; lente[illegible] fideos; harina de trigo; azúcar mol[illegible] dulces de batata y membrillo; aceite [illegible] mestible; yerba; sal fina y gruesa; [illegible] baco negro; mondongo; lengua de [illegible] ca; hígado vacuno; panceta salada; [illegible] mentos varios para elaboración de [illegible] Dulce, etc.

Open Door, 22 de mayo de 1968. El Director de la Colonia "Cabred".

e.22|5-Nº 2.675 v.31

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACION[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] ro 1.457, para contratar la ejecu[illegible] de los trabajos faltantes para term[illegible] en forma total y completa, hasta [illegible] habilitación y entrega, de 75 vivien[illegible] individuales, situadas en las manza[illegible] 11, 12, 15, 21 y 22, comprendidas [illegible] tre las calles: Nº 1, Rondeau, Nº [illegible] Paysandú, que las circundan próxi[illegible] al camino Gral. Belgrano, de la [illegible] calidad de Wilde, Partido de Avella[illegible] da, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 79.808. [illegible] — Garantía de Licitación: m$n. 798. [illegible] — Fecha, hora y lugar de apert[illegible] 19 de junio de 1968, a las 16 ho[illegible] en la Gerencia Técnica, Defensa [illegible] 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento [illegible] Suministros, Defensa 120, 6º piso, [illegible] pital Federal. — Comisión Coordinad[illegible] de los Servicios Sociales Sindicales. Banco Hipotecario Nacional.

e.27|5. — Nº 2.752 v.31|

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIU[illegible] DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública par[illegible] día 14 de junio próximo a las 14 ho[illegible] para la provisión de 350.000 fic[illegible] 80.000 sobres y 10.000 tiras de rem[illegible] destinados al Departamento de Ver[illegible]

Los Pliegos de Condiciones se en[illegible] garán sin cargo a los interesados e[illegible] Oficina de Licitaciones y Compras, [illegible] rida 302, 2º piso, de lunes a vier[illegible] de 12 a 17 horas.

e.29|5 Nº 2.859 v.31|